

LA JUSTICIA SOCIAL

La justicia social (1)

por el Académico

Excmo. Sr. D. Baldomero Argente del Castillo

El tema puesto a discusión es «La justicia social». En la sesión última, el señor presidente manifestó que no había pedida palabra para la de hoy. Me pareció impropio que tema de esta índole e importancia terminase con las tres únicas lecciones con que nos obsequió el señor Zaragüeta. Y me ofrecí como suplente, para dar ocasión a que otros señores Académicos se animaran e interviniesen en la discusión.

Confieso que ahora estoy arrepentido. Por dos razones: una, que se sientan en torno de esta mesa verdaderos maestros en el tema, y otra, que mis ideas sobre la materia no se apoyan en la autoridad de prestigiosos autores y voluminosos libros; difiero de ellos y no puedo ampararme en el dictamen del sentido común. Pero, puesto a hablar, he de exponer mis ideas propias, no las ajenas; así lo exige la sinceridad. Iniciemos la tarea.

¿QUÉ ES JUSTICIA SOCIAL?

Lo primero es preguntarse ¿qué entendemos por justicia social? Nuestro querido compañero el señor Aznar, con una inge-

(1) Intervención del Autor en el debate académico, correspondiente a los días 10, 17 y 24 de abril y 22 de mayo de 1956.

nidad encantadora, dijo en la última sesión: «No me comprometo a hablar, porque hace años que vengo haciéndolo, y confieso que a esta hora ignoro lo que verdaderamente es justicia social.» Claro está que esto no es sino una manera de ponderar las confusiones que rodean el concepto. Y, entendidas así, suscribo las palabras del señor Aznar.

Según Messner (*Staatslexikon*, IV, B. 1664-68), la frase justicia social tiene dos sentidos, uno amplio y otro restringido. En el amplio es: «El conjunto de los deberes jurídicos naturales en relación con el bien común.» En el restringido: «La que regula —en orden al bien común— las relaciones de los grupos sociales entre sí (estamentos o clases) y de los individuos como miembros suyos; de suerte que cada grupo dé a los demás aquella parte del bien social a que tienen derecho, en proporción a los servicios con que contribuyan a ese bien.»

Como se ve, son barajadas las ideas de deber, derecho, bien común, bien social, proporción, etc.; todas las cuales tienen relación con la justicia; pero no nos da clara idea de cuál es la social. La identificación del bien común con el bien social es un error muy corriente, que proviene de otro error: confundir la comunidad humana con la sociedad civil y política. Las cuales son ideas distintas. Y lo son sus respectivos bienes o fines: el de la comunidad humana, o sea el de todos los hombres comunes, es el bien común; y el de la sociedad civil y política, o sea el de aquella parte de los hombres que la forman, o sea el bien social, es la civilización.

Messner opone la justicia social a la individual. La social, en su amplio sentido, es, para él, la general, llamada también legal. El porqué de la distinción y el contenido de cada una de ellas, resulta oscuro. Y para aclararlo, el señor Luño, eminente profesor y académico correspondiente nuestro, autor de uno de los más recientes y extensos tratados de Derecho Natural, escribe el siguiente párrafo, que voy a transcribir como paradigma de las explicaciones en la materia:

«La justicia legal se llama también justicia general porque los actos propios de todas las virtudes tienen relación con el bien común, y pueden ser ordenados por la ley, cuando así lo exige el bien común, aunque directa o indirectamente pertenezcan a otra virtud distinta de la Justicia. Es decir, que la justicia legal o general prescribe, como debidos al bien común, los actos que otras

virtudes imponen a los ciudadanos por alguna ley positiva de la comunidad o por su conexión necesaria con el bien común. (Vermeersch). Y siendo objeto de la justicia legal o general los actos propios de las demás virtudes, quien realiza esta justicia cumple en verdad con las demás virtudes (Cathrein). Por eso, Aristóteles la llama virtud social perfecta y, en nuestros días, algunos autores la denominan justicia social.»

Cita el señor Luño una docena de autores de gran prestigio que identifican la llamada justicia legal con la justicia social. Pero el padre Hortvath, O. P., distingue entre justicia legal natural y justicia legal positiva. A lo cual opone el padre Urdanoz que son la misma, puesto que la primera contiene potencialmente a la segunda, de la cual recibe fuerza y vigor. En cambio, el padre Elorduy, S. J., distingue entre la social y la legal; la primera tiene por objeto —según él— salvaguardar la función social de los bienes, o sea sostener al Estado, y la segunda realizar la función social de dichos bienes. Como se ve, las aclaraciones contribuyen a embrollar más el concepto.

Otros autores, Taparelli entre ellos, definen la justicia social diciendo: «Virtud por la que la Sociedad, por sí o por sus miembros, satisface el derecho de todo hombre a lo que le es debido por su dignidad de persona humana.» A lo cual objeta el padre Urdanoz que eso es la justicia conmutativa. Mientras el padre Albino González, obispo de Córdoba, sostiene («La justicia social», en *Rev. Teoría y Hechos*, núm. 14, 1945, III) que la justicia social y la justicia distributiva son la misma cosa. Pero el padre Urdanoz («La justicia legal y el nuevo orden social», en *Ciencia Tomista*, volumen 68, fasc. 5) dice que «la justicia social debe ser integrada por la justicia legal complementada por la justicia distributiva» Y éste es el criterio prevaleciente en el momento actual. La justicia legal y la distributiva son como las dos partes integrantes de la social, que el padre Urdanoz, autor de la fórmula, define:

«La justicia social abarca todas las relaciones de derechos y deberes entre la Sociedad y sus miembros y viceversa, fundados en el bien común.» Como se ve, nos dice lo que abarca la justicia social; pero no *lo que es*, que es, por ahora, lo que necesitamos saber.

Declaro que, en presencia de esas explicaciones, sigo ignorando qué es justicia social. Pero como la ausencia del concepto capital impediría seguir discurriendo lógicamente sobre el tema, he

mos de buscarlo por nosotros mismos. Y aquí es donde, con gran sentimiento mío, me separo del pensamiento general.

* * *

¿Qué es justicia social? Con ocasión de otro debate enuncié las que son, a mi juicio, leyes de la perfección social, o sea aquellas a que ha de obedecer la Sociedad para ser perfecta; toda sociedad, aunque aquí nos referimos a la Sociedad por antonomasia, a la natural y humana, civil y política. Son tres: de ellas, la primera o esencial: «la *Justicia perfecta* de las relaciones naturales entre los hombre que constituyen la Sociedad».

Hay en la ley enunciada dos miembros perfectamente distintos aunque no contrapuestos: el primero, que termina en «las relaciones necesaria entre los hombres», y el segundo, que limita al primero y circunscribe los hombres en general a los que constituyen la Sociedad. La primera expresa la justicia *común* a todos los hombres; la segunda concreta la justicia a las relaciones entre los hombres comprendidos en el ámbito *social*; aquélla abarca a la comunidad humana en general; ésta es una determinación concreta de aquélla, es su aplicación a la Sociedad. La justicia social es, pues, la misma justicia común; porque la justicia es una, idéntica y siempre la misma; pero distinguida de aquélla por la limitación en cuanto a los hombres y por la ampliación a una especie de relaciones que no se dan en la comunidad humana y sí en la Sociedad: las relaciones políticas, que también deben estar regidas por la justicia.

Así entendida, la justicia social es tan sólo una aplicación concreta de la justicia común que, en cierto sentido, o sea refiriéndonos sólo a las relaciones humanas, podemos llamar universal.

* * *

Antes de pasar adelante, quiero enunciar las otras dos leyes de la perfección social, porque una de ellas nos dará cierta luz sobre algunos problemas conexos que se supone característicos de la justicia social. La segunda ley, la real, es: «la propiedad racional de los medios necesarios a todos para conseguir su fin». Y la tercera ley, la verdadera, fruto de la función de las otras dos, es: «La solidaridad moral de los miembros que componen la Sociedad.» Cuando esta solidaridad moral, es decir, voluntaria, no impuesta por la fuerza, se alcanza, la Sociedad es perfecta.

Notoriamente, la ley de la justicia y la ley de la solidaridad son distintas, aunque estrechamente relacionadas. Esta distinción aclara algunos conceptos erróneos a mi juicio. Así, solemos decir que «la Sociedad *debe* asistencia y amparo a sus miembros desvalidos»; y es verdad, pero no por razones de justicia, sino de solidaridad, cuya más alta expresión es caridad. La justicia nos da sólo lo justo, o sea todo lo necesario para conseguir nuestro fin natural, es decir, lo indispensable, estricto y preciso, pero nada más que lo necesario; ni más ni menos, eso es lo justo. Justo es todo aquello a que tenemos derecho; pero cuando se acaba el derecho termina la justicia; lo demás se dará por añadidura, es decir, en este caso por ley de solidaridad; puede pedirse en nombre de ésta, pero no invocando la justicia, ya que el peticionario no tiene a ello derecho.

Caso distinto es cuando se trata del trabajador parado forzosamente. Pero no porque el hombre tenga un derecho *natural* a que la Sociedad le proporcione trabajo. La naturaleza no da al hombre derecho al trabajo; le impone la necesidad de trabajar, cosa distinta. Y para que haga frente a esa necesidad le concede libertad. Libertad de trabajar, no derecho al trabajo es lo que el hombre tiene por naturaleza. Al mismo tiempo ésta le da los medios naturales para satisfacerla; estos medios son los contenidos en la palabra «tierra», en la cual ha de realizarse el trabajo y de donde provienen las materias y fuerzas con que ha de ejercerse; por eso la tierra es herencia común de todos los hombres, puesto que todos la necesitan por igual. Pero las leyes positivas, no las naturales, permiten que un sector social monopolice la tierra y deje sin medios de trabajo al otro sector; y puesto que la Sociedad es la culpable del desvalimiento del trabajador que quiere trabajar y no puede por carecer de medios, ya que le han arrebatado los suyos, negándole su derecho igual al uso de la tierra, viene obligada por su injusticia a compensar su fechoría, ya asistiendo o socorriendo al necesitado, que ha sido robado, ya suministrándole empleo. Hace más de un siglo que desarrolló este razonamiento Benjamín Constant.

* * *

Volvamos a nuestro tema. Afirmar que la justicia social es sólo una concreción de la justicia natural humana común no es adelantar mucho en el conocimiento de aquella justicia. Porque en el ca-

mino se levanta el verdadero problema: «¿Qué es y qué contiene esa justicia común de la cual es parte la social? Y no podemos eludirlo. Abordémoslo, pues.

¿QUÉ ES JUSTICIA?

No hay un consenso común entre los tratadistas acerca del significado de la palabra justicia. De ahí la diversidad de definiciones. Veamos algunas:

Platón: «Virtud que mantiene a cada uno en los límites de su deber» (*República*, IV).

Aristóteles: «Justicia es hábito por el cual los hombres son aptos para obrar justamente» (*Ética*, V, c. 1.^o). Y también, «es virtud que contiene a las demás» (*Ética a Nicómaco*, V, 1.^o). «Justitia est par iter par» (*La gran moral*, I, 1.^o *Ética a Nicómaco*, V, 3). Con él coinciden Fichte, Wolf y otros muchos. Santo Tomás prefiere la definición de Aristóteles a la de Platón.

Pasemos a los latinos. Ulpiano define la justicia diciendo: «Voluntad constante y perpetua de dar a cada cual su derecho» (*Dig.*, I, 1.^o, par. 10. *Inst.*, I, 1.^o).

Cicerón: «... es habitus animi communi utilitate conservata suum cuique tribuere dignitatem» (*De inventione rhetor.*, c. 53. *De finibus*, 5, 23, 67).

Difiere mucho la de San Juan Crisóstomo: «Omnium mandatorum custodia» (*Hom.*, XII, San Mateo).

La de San Agustín se acerca a la de Ulpiano: «Justitia virtus est quae sua cuique distribuit» (*De civit. Dei*, XIX, c. 21).

San Ambrosio: «Justitia quae suum cuique tribuit, alienum non vindicat, utilitate propria negligit, ut communem equitatis custodia» (*De officiis ministrorum*, L. 1.^o, cap. 24, par. 115).

Santo Tomás: «Justitia est habitus secundum quam alienis constanti et perpetuam jus suum cuique tribuit» (*Summ. Theol.*, II, ac., q. 58, art. 1.^o in cor.). «Lo propio de la justicia —añade Santo Tomás— entre las demás virtudes es ordenar al hombre en las cosas relativas a otro. Implica, en efecto, cierta igualdad, como su propio nombre evidencia; en el lenguaje vulgar se dice que las cosas se igualan, se ajustan. Y la igualdad se establece con relación a otro» (II-II, q. 57, a. 1). La justicia, según Santo Tomás, se divide en legal y particular; y ésta en distributiva y conmutativa, según se refiera al todo o a las partes.

El *Libro de los Castigos* del rey don Sancho (I, 9 y 19), dice: «Justicia es dar a cada uno lo suyo ; dar al bueno gualardón del bien y dar al malo gualardón del mal» ; o, en otros términos, «dar a cada uno lo que merece facilitando bien por bien y mal por mal».

La Partida III, tít. 1, ley 1.ª, la define diciendo: «Justicia es raigada virtud que dura siempre en las voluntades de los homes justos e da e comparte a cada uno su derecho igualmente.»

Para el Dante, «Justicia es la real y personal proporción existente entre los hombres, que si es observada conserva la Sociedad, y si es perturbada la destruye» (*De Monarchia*, I, II, c. XI).

Schiller, en su *Demetrius*, act. 1.º, dice: «Justicia se llama la fábrica maravillosa del Universo donde el todo sostiene a lo uno y lo uno al todo, y donde con lo uno cae el todo y se viene a tierra.»

Para Kant, «la justicia es la igualdad de libertad».

Montesquieu: «La Justicia es una relación de congruencia que realmente existe entre las cosas. Esta relación es siempre la misma en cualquier ser en que se considere, sea Dios o un ángel o el último de los hombres.»

Radbruch concibe la esencia de la justicia como igualdad. «Tratamiento igual de los hombres y relaciones iguales y trato distinto de los desiguales según la medida de su desigualdad» (*Filosofía del Derecho*).

Banni dice que «la justicia es esencialmente proporción...». «El clásico concepto tradicional de proporción se ha sostenido concordantemente en todas las definiciones que se han dado de la justicia» (*Filosofía del Derecho*).

Prisco: «La proporción entre el dar y el exigir aquello que reclaman las relaciones esenciales a la vida del género humano» (*Filosofía del Derecho*).

Stammler escribe: «La palabra justicia tiene dos significados: 1.º, significa, en primer término, la fiel aplicación del Derecho vigente por oposición a las violaciones arbitrarias del Derecho, y 2.º, en segundo lugar, el juzgar de una determinada cuestión jurídica en el sentido de la acción fundamental de toda posible ordenación en materia de Derecho» (*Filos. del Dro. Vers. españ.*, p. 242).

Cepeda (Rafael R. de): «La proporción entre el dar y el exigir aquello que es necesario para la existencia del orden social y para que dentro de él pueda cumplir el hombre el fin que le es propio» (*Derecho Natural*).

El padre Albino González, obispo de Córdoba: «La justicia es adaptación de la conducta humana a las exigencias esenciales de su naturaleza racional y social en un constante deber ser perennemente vivido en la conciencia y en la Historia» (*La Justicia*).

Luño Peña: «La justicia es rectitud en orden a los actos externos del hombre para con los demás hombres, en orden al obrar del hombre en relación con los demás hombres» (*Derecho Natural*).

Y, por fin, el *Diccionario de la Lengua española* da estas acepciones:

1.^a Virtud que incita a dar a cada cual lo que le pertenece.—
2/Atributo de Dios, por el cual arregla las cosas en número, peso y medida. Ordinariamente se entiende por divina disposición con que castiga la culpa.—3/Una de las cuatro virtudes cardinales, que consiste en arreglarse a la suprema justicia y voluntad de Dios.—
4/Derecho, razón, equidad.—5/Conjunto de todas las virtudes que constituyen bueno al que la tiene.

* * *

No hemos de entretenernos en el examen crítico de esas definiciones. Nos ocuparía demasiado tiempo. Pero basta leerlas para persuadirse de que no hay un consenso común respecto al significado de la palabra justicia, y que muchas de esas definiciones se refieren a una determinada justicia y, por tanto, no comprenden todas las especies de ésta, como debe exigirse de una definición general. Tenemos, pues, que fijar por nosotros mismos qué entendemos por ese nombre, antes de seguir adelante.

A mi ver, podemos concebir la justicia de tres modos distintos:

1.^o Subjetivamente, que es el modo esencial. Así la concebimos como una virtud de la voluntad —todas las virtudes residen en la voluntad— del ser cuya es. Y en este caso es aplicable la definición de Ulpiano: «Voluntad constante y perpetua de dar a cada cual su derecho.» Algunos, al adoptar esa definición, dicen más genéricamente, dar a cada cual *lo suyo*. Pero es lo mismo; porque dando a cada cual su derecho se le da virtualmente todo lo suyo, o sea las cosas a que tiene derecho y todo el bien que mediante esas cosas pueda conseguir.

Esta es la concepción que prevalece, como hemos visto, entre las varias definiciones que hemos recogido, y la que finalmente es aceptada a la hora presente casi con unanimidad. Viene, con más

o menos repetición de palabras, desde Platón y Aristóteles ; pasa a los romanos con Cicerón y Ulpiano, que le da su forma exacta ; la encontramos en la patrística ; la recogen San Isidoro y las Partidas ; la autoriza y amplía Santo Tomás, a quien siguen los escolásticos, y, entre nosotros, principalmente, Vitoria, Molina, Soto, Báñez, Suárez ; recibe alguna variante en Grocio y Puffendorf, y triunfa finalmente en los tratadistas modernos que, en su mayoría, la patrocinan.

Pero su consideración suscita algunos problemas. Me limitaré a enunciar los principales :

a) Lo definido es «la virtud de la justicia». Pero una virtud es un atributo : ¿ De quién en este caso ? ¿ De la justicia ? ¿ De la voluntad ? ¿ Del ser a quien la voluntad pertenece ? ¿ Quién es el sujeto de la justicia ?

b) Según esta concepción, la justicia consiste en dar a cada cual *su* derecho. El *su* es un posesivo que se refiere a cada cual. Por tanto, el derecho es de casa cual, no de la justicia ; ¿ cómo puede dar la justicia lo que no le pertenece ?

c) «Dar su derecho a cada cual» es distribuir el derecho, y, naturalmente, como una consecuencia, las cosas a que cada cual tiene derecho. Así entendida la justicia, es o parece ser distributiva nada más. ¿ Qué hacemos con la conmutativa, y con una tercera especie de justicia que necesariamente hay —no hay dos sin tres—, la aportatriz ? ¿ No deberemos entender la justicia distributiva de dos maneras, una general y otra específica ? ¿ No será la justicia distributiva específica, y con ella la conmutativa y la aportatriz, especies de la justicia en general, distinguidas solamente por el grupo de relaciones a que se refieren : del todo a las partes, de las partes entre sí y de las partes al todo ?

d) Finalmente, dar a cada cual lo suyo es sólo una de las cinco funciones de la justicia, la verdadera función ; pero la preceden la esencial y la real, y la siguen la efectiva y la moral. Función de una cosa es aquéllo para que sirve naturalmente. La función de la voluntad es querer. Querer dar a cada cual lo suyo es querer realizar un acto de justicia ; o sea, *querer hacer* justicia.

Querer hacer justicia es condición esencial para que la justicia exista ; es justicia en esencia ; pero, ¿ es justicia en realidad, La virtud de la justicia no es realmente la justicia ; es la que se quiere hacer, pero no la hecha, la que nos permite decir «aquí reina la

justicia». Para saber qué es realmente la justicia tenemos que concebirla de otra manera.

2.^a *Objetivamente*.—Esta manera es la objetiva. ¿Qué es la justicia objetivamente, esto es, como una realidad externa objeto de nuestro conocimiento? No vacilo en afirmar, tal es mi convicción, aunque no pueda parapetarme tras la autoridad de algún prestigioso tratadista, que justicia es realmente «el perfecto ajuste de las relaciones naturales entre los seres con lo ordenado por su respectiva naturaleza». Para comprender bien esta definición analicemos sus términos:

1.^o *Perfecto*.—La palabra esencial es «perfecto». Y por ser la esencial todo ha de ser esencialmente perfecto en la justicia; perfectos cada uno de sus términos, y perfecta la definición de la justicia misma, porque la suma de términos perfectos ha de gozar de la misma perfección. En cuanto se señale en ella alguna imperfección, la definición no es justa, porque todo lo justo es perfecto.

2.^o *Ajuste*.—Pero lo real es el ajuste. Todo lo esencial es adjetivo; lo real es lo sustantivo. Gramaticalmente, el adjetivo requiere inmediatamente al sustantivo a que adherirse. Aquí lo sustantivo es el ajuste; si la perfección en que la virtud consiste es la justicia en esencia, el ajuste es la justicia en sustancia; en la justicia, el ajuste es lo sustancial.

Pero ajuste perfecto. El ajuste de algo supone otra cosa a la cual se ajusta. Y el perfecto ajuste de una cosa con otra implica la conformidad absoluta entre ambas; perfecta conformidad en todo, en naturaleza, cantidad y calidad. Porque si hubiera entre ellas la más liviana disconformidad el ajuste no podría ser perfecto; y en la medida de esta imperfección contendría cierta dosis de injusticia proporcional a la imperfección.

La conformidad absoluta de una cosa con otra es su perfecta igualdad. La igualdad sólo puede existir entre dos cosas, las requiere; porque la igualdad consigo misma no se llama igualdad, sino identidad. Nos falta ver cuáles son esas dos cosas que han de ser absolutamente conformes entre sí, iguales. Pero ya asoma aquí esa idea de igualdad, inseparable de la idea de justicia y que tomará su puesto e importancia debidos cuando tratemos de examinar la forma natural de la justicia, si el tiempo me lo permite.

Puesto que justicia es la conformidad de una cosa con otra, es, naturalmente, cuestión de forma. El ajuste se refiere, pues, a la forma de ciertas cosas. Forma perfecta. La perfección de la forma

es la belleza, como la perfección de la sustancia es la verdad y la perfección de la función es la bondad. De la perfección de su forma proviene la belleza de la justicia.

3.^a *Las relaciones naturales*.—Lo ajustado en primer término son las relaciones entre los seres. Así entendido, el sujeto de la justicia son los seres y el objeto sus relaciones. No es, pues, el objeto de la justicia el *derecho*, como algunos dicen; el derecho es uno de los factores de la justicia, el verdadero, como veremos al tratar de las condiciones o componentes de la justicia, condiciones necesarias para que ésta exista; pero el objeto de la justicia son las relaciones entre los seres. Esta es la primera *cosa* que ha de ser conforme a otra para que la justicia exista.

Estas relaciones son las *naturales*. Y las naturales son las necesarias a dichos seres para conseguir su fin natural; pero no más que las necesarias, ni más ni menos, porque eso es lo justo; cuanto peca por exceso o por defecto es injusto, en la medida en que excede de lo necesario o en que es deficiente para la consecución del fin.

Ahora bien, ¿qué es relación? Relación es un compuesto de tres cosas: acción, reacción y función, de la cual surge una nueva acción, y así sucesivamente. En las labores femeninas hay una primaria ejecutada con ganchillo, a la que se llama cadeneta, y que es principio indispensable para otras muchas labores más complicadas; la serie de acciones, reacciones y funciones constituyen una cadeneta a que llamamos relación. Y como las relaciones son múltiples, el conjunto de esas relaciones complejas, su complejo constituye lo que llamamos la vida de un ser. Cuando pensamos en el ser humano, vemos que su vida es un complejo de cinco sucesivos aspectos o factores: esencialmente es movimiento, realmente esfuerzo, verdaderamente lucha contra sus primordiales enemigos el hambre, el frío y la intemperie, más la reata de consecuencias que a tales enemigos se asocian; efectivamente, trabajo en cuanto es medio necesario para conseguir el fin; y moralmente triunfo; el hombre triunfa siempre al fin, puesto que consigue aquel a que Dios y su naturaleza le tenían destinado; y puesto que la perfección es la realización de todas las posibilidades de un ser o de una cosa, el hombre, cuando llega a su inevitable fin, ha agotado sus posibilidades, es decir, ha alcanzado su perfección, que es el fin que persigue en este mundo; ha triunfado.

Es un espectáculo curioso e impresionante contemplar en nues-

tra propia mente la metamorfosis de las ideas, que, siendo las mismas con leve matiz diferencial, aparecen como distintas bajo las diferentes vestiduras de nuevas palabras. Así, las relaciones son la vida ; la vida orientada en cierto sentido es «la conducta». La conducta inspirada por el deber, es «la rectitud» ; la rectitud en la conducta, es la «moral», rectitud al bien, naturalmente, que es necesariamente querido por nuestra voluntad. Obrar con rectitud es obrar moralmente. Obrar con la rectitud posible es obrar derechamente ; o sea, con arreglo a derecho objetivamente considerado, con arreglo a ley ; esto es obrar jurídicamente. Y desde aquí se vislumbra el primero de los principios de justicia de Ulpiano: *honeste vivere*, cuyo lugar propio es el de la funciones de la justicia, por ser fórmula de la esencial, «guardar el orden natural».

4.º *Los seres relacionados.*

La justicia no podría ser perfecta si no lo fueran todas y cada una de sus partes. Y, en primer término, los seres de cuyas relaciones se trata, que por ser los sujetos de la justicia son en ésta lo más importante. Estos seres han de ser, pues, esencialmente perfectos, aunque no todos lo sean realmente, porque la justicia se refiere sólo a lo esencial. Seres esencialmente perfectos, son los libres ; porque la libertad es la perfección esencial de un ser. De los cuales, únicamente conocemos tres: el Ser divino, o Dios; el ser natural, o Naturaleza, y el ser humano, u Hombre. El ser divino es libre en absoluto ; el ser natural, o Naturaleza, sólo es libre en cierto modo, porque la Naturaleza sólo es libre en cuanto puede obrar conforme al designio divino, es decir, tiene facultad para hacer lo que quiere Dios, y en este sentido libre es ; y el ser humano es relativamente libre en cuanto Dios y su Naturaleza le facultan para obrar conforme a su voluntad racional, y conforme a ésta tiene posibilidad de hacer lo que quiere en relación con su fin, que es el bien, necesariamente querido por su voluntad. Estos son, pues, los tres únicos seres que pueden hacer justicia, en cuanto sujetos de ella.

5.º *Lo ordenado.*

Estas relaciones se han de ajustar a algo para tomar la forma justa, y que la justicia exista. Ese algo a que aquéllas han de ajustarse es lo ordenado por la respectiva naturaleza de cada ser.

Lo ordenado por su naturaleza es el contenido de su ley natural. La ley, que a cada ser dicta su naturaleza, establece el orden que debe existir en las relaciones que a ella se acomodan; porque la ley es, según primorosamente la definió Santo Tomás, cierta «ordenación de la razón al bien común suficientemente promulgada por quien cuida de la comunidad». Aquí, la ordenación la establece cada ser conforme a su naturaleza, a fin de que la obedezcan y cumplan los inferiores. La ordenación es la ley *esencialmente*; lo mandado es *realmente* la ley. La ley, en lo esencial, es obra de la razón; en lo real, obra de la voluntad; en su conjunto, manifestación de la voluntad del superior guiado por la razón. Son pueriles las discusiones acerca de si el origen es la razón o la voluntad: ambas.

3.^a *Imaginariamente*.—Imaginariamente concebimos la justicia como una entidad moral encargada de velar por el exacto cumplimiento de la ley. Una entidad es un ente de razón encarnado en una imagen perfecta. Es una representación fantástica de la idea que nos hemos formado, que, en razón de su belleza perfeccionada por el Amor que ésta suscita, convertimos en ideal.

Nos representamos a la justicia, en la Tierra, como una hermosa matrona de forma perfecta, es decir, bella, y dotada de ese don sobrenatural que llamamos gracia. De reposada actitud; de apacible ademán y serena apostura. Es la imagen de la Naturaleza en reposo; sentada y bien asentada; tranquila, indiferente de expresión por ser imparcial y con semblante de paz. Tan bella que enamora a los hombres que la contemplan; quienes, a veces, impulsados por su amor, darán por ella hasta su vida terrenal, lo único que a ella le falta, puesto que la justicia perfecta no es de este mundo.

Pero no tan pacífica como a primera vista parece. Porque con su diestra empuña una espada; la empuña, pero no la blande, porque si la blandiera, la paz, asustada, se ausentaría. Y con la siniestra sostiene una balanza.

Son sus símbolos. ¿Qué simboliza la espada? Según Ahrens, la espada simboliza la función penal de la justicia. Según Del Vechio, la división de las cosas en partes iguales. A mi parecer, la espada simboliza varias cosas sintetizadas. En primer término, la espada es un arma de guerra, y la justicia, cuyo fin es la paz, trae en primer término la guerra a las injusticias reinantes en el mundo, a las cuales hace la guerra para exterminarlas; necesita la espada

para atacar y defenderse. Por eso, el Justo por excelencia, encarnación de la Justicia, dijo: «No vengo a traeros la paz, sino la espada.» La paz es el fruto de la justicia, su fin. Pero no se consigue sin guerra que la justicia hace con la espada. Y, en segundo término, la espada simboliza, a mi vez, lo que realmente es la espada de la justicia, la Ley, recta y flexible, que es el arma con que mueve guerra a la injusticia.

En cuanto a la balanza, simboliza la exactitud con que todo es pesado y medido por la justicia; balanza de precisión, con que la justicia todo lo pesa y mide; una balanza que contiene las tres *equis* o incógnitas que encierra la regla de proporción, forma real de la justicia, que son: la *equivalencia*, la *equidistancia* y el *equilibrio* resultante de aquéllas; equivalencia de los pesos o valores de ambos platinos; equidistancia de éstos entre sí y al fiel, y equilibrio fruto de ambos; tres condiciones para que la balanza sea de precisión, es decir, justa en todos sus aspectos.

A veces la corona una mitra. Esta es un triángulo equilátero perfecto. El mismo que se dibuja si unimos los centros de gravedad de los platillos de la balanza de precisión con el fiel. Es el símbolo de la perfecta arquitectura del Universo. El triángulo es la proyección de las líneas de la balanza de precisión sobre un fondo inmaculado, es decir, moralmente pensando, sobre una conciencia pura, limpia de pecado. Es el símbolo de la equidad, forma moral de la justicia, limados sus ángulos y suavizadas sus aristas, para que nuestras acciones no hieran al relacionarse con los demás. Es la igualdad de los seres vista desde arriba, no desde un ángulo cualquiera, no desde el punto de vista humano, sino desde el divino; vistos por Dios desde la altura donde mora, y desde la cual todos los seres creados por El son igualmente objeto de su amor.

III

ESPECIES DE JUSTICIA

El concepto de la justicia que ahora nos interesa es el objetivo. Sujetos de esta justicia son los seres capaces de hacerla y dictar las leyes a que han de ajustarse las relaciones entre ellos. Consignado queda que estos seres son únicamente tres: el ser divino, el ser natural y el ser humano. Lo cual nos da tres distintas especies de justicia: la divina, la natural y la humana.

1.^a La divina es la esencial. Para nosotros incomprensible por ser limitada nuestra capacidad de comprensión. Lo infinito no cabe en lo finito, naturalmente. Esta justicia abarca todos los seres creados y todas sus relaciones. Es, propiamente llamada, la justicia universal.

2.^a La justicia natural es la que hace la Naturaleza de las cosas sujetas a sus leyes.

Mas como en el orden moral, al que pertenece la justicia, los seres a que la justicia se refiere han de ser también morales, sujeto de esta justicia natural sólo pueden serlo los hombres y objeto sus relaciones con los demás seres. Dentro, pues, de la justicia real, hay otra más perfecta, que es la verdadera justicia, la natural relativa a los hombres, que es la justicia real y verdadera, la justicia entendida con sentido común, aquella a que comúnmente nos referimos cuando hablamos de justicia sin otro apelativo que la especifique.

3.^a La justicia puramente humana es la positiva o efectiva; la hecha conforme a las leyes positivas, o sea las dictadas por los hombres. Esta es la existente en la práctica, consistente en el perfecto ajuste de las relaciones humanas a lo dispuesto en las leyes positivas que rigen la conducta de todos y cada uno de los hombres, en la práctica, o sea en realidad de verdad. Justicia que, si coincide con la natural humana, será real, verdadera y efectiva, y si no, será falsa justicia, injusticia, arbitrariedad. Tampoco esta justicia exige la previa existencia de la Sociedad; porque leyes positivas son no sólo las que dicta un poder gobernante, sino también las contractuales, es decir, la de los convenios y tratados, individuales o colectivos. La idea de que el derecho y la justicia naturales exigen la previa existencia de relaciones sociales y, por tanto, la existencia previa de la sociedad humana, es completamente equivocada; equivocación nacida de confundir la Sociedad con la comunidad humana, que le es anterior, lógicamente.

* * *

Y como ha sonado la hora que pone término a la sesión, continuaremos hablando en la próxima si a la Academia le parece bien. (Muy bien, muy bien.)

LA JUSTICIA NATURAL HUMANA

La justicia de que ahora queremos hablar no es la divina ni la positiva, sino la natural humana, es decir, la que debe reinar entre los hombres por ley natural, la que debe presidir sus relaciones mutuas; es la justicia común a los seres humanos, a la cual nos referimos cuando hablamos de «justicia» sin añadir otra palabra que la especifique.

La justicia natural humana es, pues, la misma justicia universal —la justicia es siempre una—, con la modificaciones estrictamente necesarias para aplicarla al caso humano. Y siendo a mis ojos perfecta la definición que di de la justicia universal, considerada objetivamente, para definir la justicia natural humana no tengo sino que introducir en el lugar adecuado de aquella definición la palabra apropiada al caso, y diré que es:

«El perfecto ajuste de las relaciones naturales entre los seres *humanos* a lo ordenado por su respectiva naturaleza.»

* * *

El sujeto de esta justicia es, naturalmente, el ser humano, el hombre común, representativo del común de los hombres, o sea de todos los hombres en lo que tienen de común.

Sujeto paradójico; porque el hombre puede ser sujeto de la justicia precisamente por ser libre; si no lo fuera no sería moral, o esencialmente perfecto, puesto que la libertad es la perfección esencial de todo ser.

Pero el hombre sólo es libre en cuanto se sujeta al dictado de la razón; si la desobedece, ya no es libre; es esclavo de sus pasiones, de sus errores o de sus vicios. De lo cual se infiere que la libertad del hombre es tan relativa que bien puede afirmarse de ella ser una gran ilusión de nuestra conciencia.

Lo cual no obsta a su libertad esencial o primordial: la de su voluntad. Porque el hombre, por su libre voluntad, puede sujetarse o no al dictado de la razón, y aun desobedecerlo, siempre sujeto a su responsabilidad.

* * *

Objeto de esta justicia son las relaciones naturales entre los hombres. Materia de que la justicia es la forma correspondiente. Relaciones naturales, que son las necesarias a los hombres comunes para conseguir su fin o bien común; no las artificiales, innecesarias para la consecución de aquél, aunque puedan serlo para la consecución de otros fines o bienes particulares.

* * *

Siendo dichas relaciones la materia propia de la justicia en su sentido común, la de la justicia social, que es una especie de la común, lo serán las relaciones naturales de *los hombres que constituyen la Sociedad*, que son las necesarias para su fin común, no el común de los hombres, sino el común de quienes forman la Sociedad; es, pues, el fin o bien social; y el fin o bien de la Sociedad civil y política, la Sociedad por antonomasia, a la que nos referimos, es la Civilización.

* * *

También requiere alguna explicación el último miembro de la definición dada: «su respectiva naturaleza».

Todos los hombres tienen, fundamentalmente, una naturaleza común, la humana, por el mero hecho de ser hombres. Esta naturaleza, igual en todos, se halla modificada en cada uno por peculiaridades que los distinguen entre sí, y los hacen desiguales, no en lo principal, sino en lo accesorio; lo cual constituye como una segunda naturaleza de cada uno y, combinadas, la naturaleza particular de cada cual, revelada en su manera de obrar.

Lo ordenado por la respectiva naturaleza es, en primer término, lo referente a la naturaleza común, que es la racional. A lo cual se han de ajustar, primariamente, por lo común, las relaciones humanas; pero este primer ajuste ha de ser modificado, en bien o en mal, por la naturaleza particular de cada uno; la fusión de ambos hará el ajuste perfecto para cada cual.

El perfecto ajuste a lo racional, con las variantes que requiera el caso de cada cual, es la perfecta justicia. La cual, por consiguiente, no consiste en un traje de confección igual para todos, cualesquiera que sean sus particularidades, es decir, su manera de obrar; porque ninguna injusticia mayor que tratar a todos y cada uno de los hombres por igual, medirlos por el mismo rasero, a

pesar de las diferencias que los distinguen y particularizan ; sino en confeccionar para cada cual y en cada caso un traje que, siendo en principio igual, por ser traje, que es lo esencial, se ajuste en cada caso al modo de obrar de cada uno, es decir, que sea como hecho a medida, lo cual añade a la *igualdad* esencial un sentido de *proporción* real que la perfecciona ; traje cuyo repaso final hará, con la *equidad*, a la justicia perfecta de todo punto. Así, la justicia adquirirá la perfección de forma debida a su naturaleza mediante la concurrencia de tres modos de ajuste : la igualdad en esencial, la proporción en lo real y la equidad en lo final ; lo primero *indispensable*, como todo lo esencial ; lo segundo, *estricto*, como todo lo real, y lo tercero, *preciso*, para justificar la consecución del fin, que es la paz entre los hombres de buena voluntad. Pero esto debe ser estudiado no aquí, sino al tratar de la forma de la justicia, o sea de la manifestación natural de su existencia ; lo cual no es de este momento.

* * *

Establecido y aclarado el concepto de la justicia de que tratamos, podemos pasar, para entenderlo y comprenderlo mejor, a su «problemática», esto es, a la enumeración sintética de la serie de problemas ideológicos que aquel concepto encierra, y cuyo despliegue constituye la teoría de la justicia.

Esta problemática no puede ser establecida arbitraria y caprichosamente, prescindiendo del orden que le es debido, o sea el natural. No depende del arbitrio del hombre. No puede ser un desordenado centón de problemas, sin conexión directa, tomados de aquí y de allá, como suele ser uso. La problemática de la justicia, como la de cualquiera otra cosa objeto de nuestro conocimiento, tiene un orden natural, que es el lógico y racional ; el lógico es exigencia de nuestro entendimiento ; el racional es la modificación que en el lógico, absolutamente recto, exige e impone la realidad con sus resistencias, que lo hace tan recto como es posible.

Esa problemática está compuesta por cinco grupos de problemas que, enumerados en su orden natural, son los siguientes :

- 1.º Origen y fundamento.
- 2.º Naturaleza y gracia.
- 3.º Forma y contenido.
- 4.º Función y carácter positivo.

5.º Aspiración y fin real, o sea, fin que persigue, que es el lógico y fin que puede conseguir, que es el racional.

Cada uno de estos cinco grupos contiene, naturalmente, numerosos problemas, que sólo dentro de él, y planteados en su orden natural respectivo, pueden ser resueltos satisfactoriamente. Fuera de ese orden, todo es desorden, naturalmente, que conduce a la confusión y al error.

Procedamos, pues, con orden, iniciando el estudio del primer grupo de problemas.

I

ORIGEN Y FUNDAMENTO

A) *Origen.*

Primeramente veamos el origen de la justicia. Es el conocimiento esencial.

Como todo en este mundo, la justicia de que venimos tratando tiene un origen común a todas sus especies, y cinco orígenes parciales, que son especiales, potencialmente contenido en el común y, por tanto, en los que se distribuye aquél al venir a la realidad.

a) *El común.*

El origen común de la Justicia es la Voluntad, la voluntad en general, que establece las relaciones entre los seres libres, aquí los humanos, dicta la ley o leyes a que ajustar las relaciones a la ley para que sean perfectas de forma.

Sin la previa existencia de la Voluntad, no podría existir la justicia, porque sólo teniendo por pusto de partida la voluntad, esto es, sólo siendo voluntario el acto puede ser moral; y la justicia, en cuanto de la voluntad proviene, es perfectamente moral.

b) *Los especiales.*

Pero la Voluntad es de diversas especies, según los distintos seres a que corresponde; seres que, guiados por su respectiva razón, dictan las leyes a que han de ajustarse las relaciones de los seres que le son inferiores, para que entre ellos reine la justicia; es decir, con arreglo a las cuales se hace la justicia, puesto que

ésta consiste en la absoluta conformidad de las relaciones con aquélla. A lo cual hay que añadir las perfecciones, que en este orden especifican la voluntad. Y como todas ellas concurren a la formación de la justicia, esto es, a hacerla posible, cada una de ellas constituye un origen parcial de la justicia de que estamos tratando. Estas varias voluntades, o especies de ella, son cinco, en su orden natural, a saber :

1.^a *La divina.*

La esencial es la divina voluntad, santa o impecable. Es la del ser divino, y por divino, misterioso, incógnito, incomprensible, Dios. Dios, que por ser necesario para que los demás seres existan, es principio metafísico y fin moral de todas las cosas.

Dios, como Supremo Ser, dicta por su libre voluntad la ley universal y eterna a que han de obedecer todas las cosas o seres ; la dicta desde la eternidad y hasta la eternidad, por ser el Eterno, y estar su voluntad al principio y al fin de los tiempos. Su voluntad, que es guiada por la divina razón: esta razón es «porque así debe ser», «porque lo mando Yo», «porque sí», en síntesis: «por ser Yo quien soy», decreta y dispone el «orden universal de cuanto existe en la Naturaleza, o sea el orden natural de todas las cosas ; dicta la ley eterna y la promulga, imprimiéndola en la naturaleza de los seres que han de obedecerla, y manda que todos la acaten y cumplan sin remisión.

La divina voluntad quiere el bien del hombre, en absoluto. Porque Dios es el Ser absoluto, y su voluntad tanta, que no admite contradicción. El es su voluntad y su ley, puesto que lo es todo en principio, y para que lo consiga, quiere también que el hombre sea absolutamente justo ; por ser la justicia el medio que conduce a tal fin. Así, Dios concibe la idea de la justicia, puesto que todas las ideas, en principio, residen en la divina mente, y de ella han de partir. La comunica a la Naturaleza de las cosas, para que ésta la transmita al hombre. Pero no hace sino sugerirla. Porque aun cuando Dios es Omnipotente, y la divina voluntad todopoderosa igualmente, no obliga realmente al hombre, por respeto a la libertad que le ha concedido.

Mas, puesto que la divina voluntad es la ley universal, conformarse en absoluto con lo dispuesto por ella es ajustarse perfectamente a la divina ley, y, por tanto, la suma justicia. Así, decir,

con sinceridad nacida del corazón, «Hágase Tu voluntad, así en la Tierra como en el Cielo», según decimos los cristianos en la divina oración del Padre Nuestro, no es sólo un acto de sumisión y rendimiento al que todo lo puede y de quien proceden todos nuestros bienes, sino la expresión de un anhelo de suprema justicia, la divina en lo humano, la absolutamente perfecta.

Para los paganos, la justicia provenía de la voluntad de Júpiter. Para los cristianos, Júpiter es Dios. Los nombres difieren, pero el pensamiento es el mismo.

2.^a *La natural.*

La voluntad real es la natural, o sea la voluntad expresada por la naturaleza de las cosas. La cual, en cuanto la naturaleza es manifestación de la voluntad de Dios, coincide con ésta, aunque de rango inferior, o sea, no absoluta, sino condicionada por las limitaciones que impone la realidad. Esta voluntad es el origen real de la justicia natural.

La voluntad natural quiere también el bien del hombre, como la divina voluntad. Pero no en lo absoluto, sino en la realidad ; porque todo lo natural es real. Este bien del hombre natural se trueca en el bien posible para los hombres que realmente existen en la Tierra, o sea en su bien común. Y para que lo consiga, la Naturaleza ordena las cosas de modo que lo pueda lograr. Es decir, dicta su ley natural, o sea establece en las relaciones de los hombres una ordenación conducente al bien común, que es su fin natural. Esta voluntad natural promulga su ley imprimiéndola en la misma naturaleza de las cosas.

3.^a *La natural humana.*

El verdadero origen de la justicia a que nos referimos, origen al que nos conduce lógicamente el descender desde los anteriores, es la voluntad natural y humana ; puesto que de la justicia de esta especie estamos tratando y no podría concebirse su existencia sin el concurso inmediato de aquella voluntad, en cuyas entrañas gesta. Para el hombre común concibe Dios esencialmente la idea de la justicia, ya que la divina mente es almacén de todas las ideas. Para los hombres comunes, o sea para el común

de los hombres, ordena la naturaleza de las cosas el modo que esa existencia sea posible, e imprime en el hombre una tendencia que le inclina a buscarla como camino para su bien apetecido.

Pero la formación de la justicia sería imposible si no la abriga, nutre y fortalece en su seno la voluntad natural humana ; es decir, si ésta no quiere hacer justicia o la rechaza.

Esta voluntad es orgánica, compuesta de tres partes, como corresponde a la naturaleza humana : instintiva, consciente y racional. La voluntad instintiva y la consciente son comunes a todos los animales, si bien difieren en grado. La voluntad distintiva del hombre, o sea la propiamente humana, es la racional, por ser el hombre común un animal de esta especie.

La instintiva es la verdadera voluntad ; la consciente es la bella ; pero la racional es la buena voluntad. Buena porque quiere todo bien posible, o sea el bien común ; lo quiere para los hombres ; lo quiere conseguir y nos lo quiere dar para que lo poseamos, disfrutemos y gocemos en paz y gracia de Dios mientras vivamos en este mundo. No puede ser mejor, a nuestro parecer.

* * *

El bien común, en realidad, es el máximo bien posible para varios ; aquí, para todos los hombres comunes que existan en la Tierra mientras en ella estén ; un bien posible en realidad para los hombres, terrestre y temporal. Un bien que no es la Dicha, imposible en la Tierra, puesto que no podemos gozarla hasta pasar a mejor vida ; ni tampoco la Felicidad, que es ideal, imposible en este mundo real, aunque posible en otro mundo. Es, por consiguiente, el Bienestar, el máximo bienestar, material, espiritual y moral, posible para los hombres aquí. Bien común, o máximo bienestar, que es de forma orgánica, compuesto de tres bienes posibles para todos los hombres de buena voluntad. Esos tres posibles, cuyo conjunto es todo lo necesario para la consecución del fin, o bienestar máximo, son los verdaderos medios de lograrlo, es decir, de hacerlo también posible ; son : la paz, la riqueza (en sus varias especies, fundadas todas sobre la efectiva) y la salud.

Como vemos, el desarrollo pleno de la teoría de la justicia requiere y da por supuesto el previo conocimiento de la teoría del Bien común, y muy especialmente de los medios para conseguirlo ; teoría espléndida, que ofrece a la mente perspectivas maravillosas

e inesperadas ; pero en la que no puedo entretenerme ahora. Confío en que algún día podremos hablar de ella aquí con la debida extensión y profundidad.

* * *

La buena voluntad es racional porque la guía la razón y obedece a sus dictados. La razón le muestra las malas consecuencias del desorden en las relaciones humanas. A la vista de sus consecuencias, que son los males que en la práctica vemos, la razón sugiere al hombre, por contraste, la idea de un orden de relaciones humanas tan perfecto que, de manera natural, o sea con el menor esfuerzo posible, nos conduzca, conforme a lo ordenado por la naturaleza, al fin que perseguimos aquí, o sea al bien común.

Este orden natural perfecto de las relaciones naturales humanas es el que llamaremos «jurídico» ; el cual es perfecto porque al natural se añade lo humano, o sea su ajuste por voluntad humana a lo racional.

¿Es posible este orden perfecto en la práctica, o sea en la realidad? La experiencia parece decirnos que no ; pero los hombres creemos que sí, puesto que lo concebimos y pugnamos por realizarlo. Existe en nuestra mente ; ¿por qué no ha de existir igualmente en realidad? La verdad es que existe realmente *en cuanto depende de nuestra voluntad*. Y lo que depende de nuestra voluntad es quererlo, ya que la función de la voluntad es querer, en toda la extensión de la palabra, que va desde el simple «desear», que es lo esencial, hasta el exaltado «amar», que es la función moral de la voluntad, modo moral del querer. Y porque lo queremos, queremos también realizarlo, aunque al salir de la esfera de voluntad hay que contar con las impurezas, es decir, con las imperfecciones de la realidad, que a veces se oponen a que hagamos nuestra voluntad.

4.^a *La voluntad justa.*

El origen efectivo de la justicia natural humana es la voluntad justa del hombre, o sea la voluntad de justicia del ser humano, la voluntad que quiere hacerla.

La voluntad justa procede de la buena voluntad ; es una reproducción de ésta, una manifestación suya, en chico, por ser limi-

tada a lo justo, lo cual añade a la buena una nueva perfección. La voluntad del justo, que es la justa, es la voluntad perfecta.

¿Cómo se forma esa voluntad? ¿Cómo recibe y en qué consiste esa nueva perfección? Son preguntas a que no contestan los autores, en los cuales se buscará en vano la explicación. Pero lo ve claro el sentido común.

La voluntad humana es racional, como se ha dicho, porque la guía la razón. La razón tiene una virtud cardinal, madre de las demás virtudes de este orden, puesto que las lleva en sus entrañas; esa virtud es la Prudencia. La prudencia adorna y perfecciona la razón y, por tanto, la voluntad que ésta guía. Veamos cómo.

La buena voluntad es tan buena que quiere *todo* bien posible para los hombres que la poseen, y, naturalmente, quiere todos los medios que nos lo pueden dar, porque, en dándonoslo, todos le parecen bien. Pero la prudencia refrena esos ímpetus y le aconseja que limite sus aspiraciones. La prudencia le advierte que querer todo el bien común y todos los medios de conseguirlo es excesivo por ambicioso. Y todo exceso es una imprudencia. No se puede querer todo. Hay que limitarse a querer lo necesario, nada más que lo necesario, ni nada menos; esto es: lo justo. Querer todo el bien común es bueno; pero contentarnos con lo necesario es mejor.

Lo más necesario para conseguir este fin son los medios. El contenido de lo necesario es, como sabemos, un conjunto de tres cosas: lo indispensable, lo estricto y lo preciso para justificar la consecución del fin. Aquí lo indispensable para conseguir el bien común posible es *honeste vivere*; lo estricto, *alterum non laedere*, y lo preciso, *suum cuique tribuere*; que son los tres principios de justicia que expuso el gran jurisconsulto de Roma, Ulpiano, y las tres normas de conducta a que ha de ajustarse quien aspire a ser justo; las cuales corresponden exactamente a las tres primeras funciones de la justicia: la esencial, guardar el orden natural perfecto, o sea el jurídico; la real, no perturbarlo, y si se perturba en realidad, restablecerlo de modo que nadie sea perjudicado, y la verdadera, dar lo suyo a cada cual. Otras dos funciones les siguen en el orden natural: la efectiva, sancionar las acciones humanas, premiando la observancia de la ley y castigando las transgresiones, y la moral, que es la quinta y última, devolver su imperio a la

ley, es decir, restablecer su imperio para que todo sea como debe ser.

En cuanto al fin, no es menester preocuparse de los tres bienes posibles que integran el bien común; lo indispensable es sólo lo esencial, la paz, consecuencia inmediata del empleo de los tres medios teóricos que antes enumeramos. Basta con querer la paz; porque si la conseguimos, y conseguirla es cosa cierta si empleamos los medios adecuados, todo lo demás nos será dado por *añadidura*; lo demás es, según vimos al referirnos al bien común, la riqueza y la salud posibles en este mundo; con lo cual podremos vivir aquí en paz y en *gracia* de Dios; la gracia o nombre de Dios, en moral, es Bien.

Por lo tanto, la paz es el fin que perseguirá la justicia. Este fin ilumina todo el contenido de la justicia y justifica toda la trayectoria de su teoría. El examen de este fin, que es el fruto de la justicia, su obra —*opus justitiae pax*, decía San Agustín— nos entretendría demasiado ahora. La teoría de la paz, muy sutil y compleja, tiene su lugar adecuado al llegar al fin. La buena voluntad, a fuer de buena, escucha la voz de la prudencia y sigue sus consejos; se limita a perseguir la paz y poner los medios necesarios para conseguirla. Y así se hace voluntad justa, que es mejor que la buena, por ser perfecta, ya que no hay en ella nada que falte ni sobre, es decir, ya que no peca ni por exceso ni por defecto. En ser justa consiste su perfección.

5.º El último y postrero origen de la justicia es la voluntad moral del hombre común: la conforme con la voluntad de Dios.

Y, agotado el tiempo, proseguirá en la próxima sesión, si a la Academia le parece bien. (Muy bien, muy bien.)

B

FUNDAMENTO DE LA JUSTICIA

Expuesto el origen de la justicia de que tratamos, veamos su fundamento. Una justicia sin fundamento no sería comprensible. Este fundamento es la ley; fundamento de toda justicia. Y en cada caso la ley propia de la especie de justicia de que se trate. Ley es, pues, la palabra fundamental, en el orden de la justicia.

Esta no sería posible si previamente no hubiera una ley a la

cual se ajusten las relaciones necesarias entre los seres. Y la ley no existiría si, a su vez, no existiera previamente un ser capaz de dictarla para establecer el orden natural a que las relaciones necesarias entre los seres han de ajustarse. Sin ley previa no habría el elemento estrictamente necesario para ajustar a él las relaciones, es decir, para fundar la justicia.

Pero, ¿qué ley? Veamos, ante todo, qué es ley y cuáles son sus especies, para determinar la que nos importa aquí.

Ley es una palabra cifra; decir o nombrar las cosas en cifra es nombrarlas tan misteriosa y oscuramente que para entenderlas hay que descifrarlas. Veamos algunas definiciones:

Diccionario de la lengua: «Ley: regla o norma, constante e invariable, de las cosas, nacida de la causa primera o de sus propias cualidades y condiciones (su naturaleza). 2/Precepto dictado por la suprema autoridad, en que se manda o prohíbe alguna cosa en consonancia con la justicia y para bien con los gobernados.» (Definición muy incompleta, que requiere, para ser bien entendido, varios complementos y aclaraciones.)

Santo Tomás: «*Quedam ordinatio rationis ad bonum commune et ab eo qui cura comunitatis habet sufficienter promulgata.*»

Suárez: «*Preceptum justum ac stabile sufficienter promulgatum.*» Y precepto es «acto de voluntad del superior que, dirigido por la razón, impone una obligación». En esta definición la ley es definida por sí misma, y en aquélla se ingiere el concepto de justicia —ley *justa*— sólo utilizable tratándose de la ley positiva, la cual, para ser justa, ha de ajustarse a la natural, que es justa en sí misma.

La definición de Santo Tomás, seguida por la mayoría de los escolásticos, es perfecta. La ley es, pues, según ella, la ordenación, o sea el orden racional, el natural humano de las relaciones entre los seres, a partir de la razón del ser que la dicta para bien común de los seres, para los cuales es dictada.

Y aquí se plantea de nuevo el problema del origen de la ley. Santo Tomás entiende que imperar es propio de la razón. Pero Escoto, Suárez, Castro y otros, entienden que imperar es privativo de la voluntad. Por tanto, ¿cuál es el principio o esencia de la ley? ¿De dónde proviene ésta; de la razón o de la voluntad? La respuesta conciliadora, y por tanto la racional, es que proviene de ambas, puesto que su origen es la voluntad guiada por la razón, o sea una voluntad racional. Y éste es el dictamen de Do-

mingo de Soto. (*De Legibus*, I, c. 4, núm. 6, y cap. 5.º, núm. 13.)
Sus especies.

Ley es, realmente, el mandato o precepto dictado por la voluntad de un superior para bien común de los seres inferiores llamados a obedecerla y cumplirla. Por consiguiente, la ley puede ser de tantas especies como los seres que pueden dictarla. Estos son: el divino, el natural y el humano. Y, por ende, las especies de leyes son también tres:

- 1.ª La divina.
- 2.ª La natural; y
- 3.ª La humana, o sea la positiva.

1.ª La divina.

La ley divina es la Eterna, o sea la dictada por el Eterno Ser, por Dios.

¿Qué es en sí misma, o sea realmente, esta ley? Veamos algunas de las definiciones dadas:

Platón: «La razón gobernadora del Universo, existente en la mente divina» (*Timeo* y *Fedro*).

San Agustín: «Ratio vel voluntas Dei ordine naturalem conservare jubans perturbare vetans» (*Contra Faust.*, lib. XXII, cap. 27).

Santo Tomás: «Ratio divine sapientiae secundum quod est directiva omnium actum et motionum» (*Sum. Theo.*, q. 93, art. 1).

Prisco: «La idea del orden que existe en la mente divina, el cual están obligados a guardar todas las criaturas existentes y posibles» (*Filosofía del Derecho*).

La más inteligible de estas definiciones, para mí, es la de San Agustín.

El Ser Eterno, Dios, concibe la idea del orden que debe existir en las relaciones de todos los seres creados que constituyen el Universo. Esa idea está en la mente divina desde la Eternidad. Es, pues, anterior al tiempo y a la creación de los seres que en el tiempo se realizan. Dios creó a su tiempo a dichos seres y, con ellos, las relaciones que, naturalmente, deben guardar conforme al orden preestablecido por El. Y simultáneamente, porque en Dios todo es presente, dictó, por su divina voluntad, la ley eterna, por la cual manda a sus criaturas conservar el orden natural establecido y les prohíbe perturbarlo, es decir, les manda conservarlo ínte-

gro e inalterable. La razón por lo cual lo manda, razón moral, es el bien común de sus criaturas, que El quiere.

Este es, a mi parecer, el contenido ideológico de la definición de San Agustín.

La ley eterna es, como el Eterno, Una, Infinita y Eterna. De inexcusable cumplimiento, es decir, inviolable, so pena de sufrir las terribles consecuencias del desorden que acarrea su incumplimiento.

Por ser universal comprende en sí, o sea potencialmente, todas las leyes particulares.

2.^a *La natural.*

La ley natural es la dictada por la naturaleza de las cosas, en cumplimiento de la divina voluntad.

La definición más exacta, a mi juicio, es la de Stuart Mill (*Sistema de Lógica*, lib. 3.^o, cap. 4.^o): «Una relación de uniformidad en el curso de la naturaleza de las cosas, comprobada por una inducción suficiente y reducida a su más sencilla expresión.»

A la ley o leyes naturales se refiere la definición de Montesquieu en el *Espíritu de las Leyes* (lib. I, cap. 1.^o): «Las leyes, dice, según su significación más lata, son las relaciones necesarias que se derivan de la naturaleza de las cosas.» Y añade: «Todos los seres tienen sus leyes; la divinidad tiene las suyas; el mundo material las tiene; las tienen las inteligencias superiores al hombre; los irracionales tienen las suyas, y el hombre las suyas también.» Sustancialmente, las definiciones de Stuart Mill y de Montesquieu coinciden.

No todos perciben claramente que la ley natural es sólo una ordenación, es decir, una parte del orden establecido por la divina voluntad. «Aun autores de reputación —dice Buckle— pierden esto de vista y hablan algunas veces de estas leyes (las naturales) como si fueran *causas* susceptibles de ser interrumpidas por causas más poderosas.» «La piedra que cae al suelo —añade— no cae *a causa* de la ley de la gravedad; ignoramos por qué cae. Sólo sabemos que cae; y a la relación entre estos dos hechos: dejarla caer y caer, relación que sabemos ser necesaria, aunque ignoramos el porqué, la llamamos ley de la gravedad» (*Historia de la Civilización inglesa*, t. 1.^o)

Sus caracteres.

La ley natural es: única, universal e inmutable.

a) Unica. Porque no hay ni puede haber más que una naturaleza, que se especifica para cada cosa; y es suya, exclusiva, única, la propia, de tal manera que si no fuera única dejaría de ser aquella cosa. Por eso, en principio, su ley natural ha de ser única; las demás leyes naturales son aplicaciones, modalidades, metamorfosis, adaptaciones de la misma ley natural a cada cosa; especies de leyes naturales.

b) Universal. Porque la naturaleza es de todas las cosas y, por tanto, de cada una de ellas. Así entendido, cada una de las cosas tiene su propia naturaleza. En cuanto es de todas las cosas es única; y en cuanto es de cada una de las cosas, todas comprendidas, es universal. Y su ley también. Rige todas las cosas posibles. El Universo es el reino de la ley. Todo cuanto existe en la Naturaleza está sujeto a su ley. «La ley —dice Platón— es la reina de todos, mortales e inmortales» (*Tratado sobre lo que necesita el príncipe para ser sabio*). Porque la ley natural de las cosas es su propio modo de ser tales cosas, cómo deben ser; esto es: perfectas en su género. La ley manda a las cosas seguir siendo como son, para no dejar de ser así; esto es: persistir en su modo de ser, conservar su naturaleza, la cual naturaleza se revela en su modo de obrar. Es, por tanto, una aplicación de la ley eterna, ley infinita y, por tanto, también universal, pero aplicada al caso particular de las cosas creadas, o sea una participación de la criatura en la ley eterna, dictada por el Creador y promulgada en la naturaleza de cada cual de las criaturas para su bien común.

c) Inmutable. Porque cada cosa tiene una naturaleza única, que no puede cambiar sin dejar de ser aquella cosa para pasar a ser otra. Su naturaleza, pues, es inmutable; y, por tanto, lo es la ley o forma que reviste aquella naturaleza.

Siendo inmutables, son, moralmente, inviolables. No admiten excepciones. «Hablar de la violación o suspensión de las leyes naturales es un absurdo», dice Huxley. «Todo lo que puede decirse es que, en ciertas circunstancias, la afirmación contenida en la ley no es verdad.»

Las leyes naturales existen realmente, fuera de nosotros. Las descubrimos por la observación de las relaciones entre los fenó-

menos. Cuando generalizamos el resultado de nuestras observaciones, considerando como universal e invariable ese resultado, lo enunciamos como «una ley natural». Si por nuevas observaciones resulta que no es invariable, no se trata de una violación de la ley, sino de que no era una ley natural; nos habíamos equivocado. Pero más allá de esa equivocación existe una ley que comprende los casos que habíamos observado antes y después, una verdadera ley natural, necesaria, inmutable, inviolable. Los hombres no pueden violar una ley natural. Realizan un acto; y éste tiene sus consecuencias inevitables, conforme a las leyes naturales, consecuencias que los hombres no pueden variar a voluntad, o sea arbitrariamente; están reguladas por una ley superior a nuestro arbitrio. La frase «violar una ley natural» es figurada, imaginativa; significa ponerse fuera de las condiciones que la naturaleza exige y que su ley ordena para obtener determinados frutos o efectos; y, en ese caso, la ley sigue imperando y nuestro designio falla; y nosotros decimos que la ley ha sido violada por nuestros actos.

Sus especies.

La ley natural tiene una forma necesaria, que es orgánica, compuesta de tres especies de leyes naturales, correspondientes a las tres especies de seres a que se aplica: materiales, espirituales y morales. Las primeras, sensibles; las segundas, conscientes; las terceras, racionales; porque así es el complejo de la naturaleza del hombre, cristal al través del cual contempla el hombre todas las cosas.

a) La sensible es la ley natural de las cosas o seres materiales y de todo ser, incluso el hombre, en su parte material o corporal. Es la ley de la materia en movimiento, o sea la del movimiento material, el real, que sigue la línea de menor resistencia. De esta ley se derivan las leyes físicas, químicas y fisiológicas, que son, en definitivas, las leyes reales del mundo sensible.

b) La consciente es la ley natural de los seres inmateriales, o sea de las cosas del espíritu; la cual es ley del movimiento puro, o sea la ley esencial del movimiento. El cual sigue la línea absolutamente recta, con matemática rectitud. Y de la cual se derivan las leyes de la Lógica, que regula el proceso de las ideas, que sigue la línea recta.

c) La racional es la ley natural de los seres humanos, o sea de los hombres comunes, dictada por su naturaleza común, que se la racional. Ley que toma principio del movimiento puro, pero se modifica por las resistencias o impurezas de la realidad, que la obligan a adaptarse a ésta. La ley racional es la ley de su actividad o vida, la forma pura de su manera de obrar. Y conforme a ella los hombres procuran satisfacer sus deseos con el menor esfuerzo posible .

* * *

La ley natural humana es la que nos permite discernir entre lo bueno y lo malo para nosotros. He aquí algunas definiciones:

Cicerón: «La razón suprema comunicada a nuestra naturaleza que manda lo que debemos hacer y prohíbe lo contrario.» «Ley natural es la razón sacada de la naturaleza de las cosas, que nos mueve a obrar rectamente y que nos aparta del delito» (*De Legibus*, lib. II, cap. 4.º).

San Agustín: «La razón del hombre grabada en su corazón» (*Epist.*, 157, 15. *De Ordine*, II, 25).

Santo Tomás: «La participación de la ley eterna en la criatura racional» (*S. Theo.*, I-II, q. 91, art. 2).

Vázquez afirma que es «la razón humana en cuanto tal» (*Commentarium ad dup. in Primae Secundae*, d. 15).

La ley natural es, como Santo Tomás dice, una parte de la ley eterna, la propia ley eterna en cuanto es aplicable a los hombres. Una ordenación racional, o sea recta en lo posible, de las acciones humanas al bien común de los hombres, a fin de que puedan conseguir el posible con el menor esfuerzo posible; ley promulgada en nuestra propia naturaleza, impresa en ella, por su divino autor. Es también el dictamen de la recta razón que prescribe lo que debemos hacer u omitir para conseguir nuestro fin natural del mejor modo posible.

La razón nos dice cuáles son las acciones buenas o malas para nosotros, las cuales lo son según se acomoden o no a la ley natural. Y esto plantea un problema discutido: las acciones, ¿son buenas o malas en sí mismas, o lo son porque la ley las permite o las prohíbe? Las acciones son buenas o malas según faciliten o dificulten el logro de nuestro fin o bien común; esta es la razón por la que la ley las manda o las permite o bien las prohíbe. Luego

la bondad o maldad de las acciones es, lógicamente, anterior a la ley; y aquéllas son como son por sí mismas.

La ley racional es una aplicación de la ley eterna a nuestro caso particular. Así como la ley eterna manda conservar el orden natural universal, el de todas las cosas, y prohíbe perturbarlo, la ley natural humana manda conservar el orden natural de las relaciones humanas, que es el racional, y prohíbe perturbarlo. El orden natural humano es el establecido por nuestra propia naturaleza, que quiere el bien común, y su razón ordena las cosas de modo que podamos obtener el posible con el menor esfuerzo posible, o sea con el estrictamente necesario; porque tratar de conseguirlo con mayor esfuerzo del necesario sería irracional.

La ley del menor esfuerzo es la aplicación al caso humano, es decir, a su actividad o vida de la línea de menor resistencia que siguen el movimiento de todas las cosas en el mundo material.

* * *

La ley que a nosotros nos interesa especialmente en nuestro caso es la racional; dictada, como toda verdadera ley, por la divina voluntad, donde tiene su origen remoto o esencial, y adaptada a nuestro caso por la naturaleza de las cosas (que es su origen real), y especialmente por la naturaleza racional del hombre (que es su verdadero origen). En esta misma naturaleza se funda; es decir, su fundamento es el modo de ser de los hombres.

Como toda ley natural es única, universal e inmutable. Única, en cuanto es la ley superior de las relaciones humanas, ley a que éstas han de ajustarse perfectamente para conseguir nuestro fin; debajo de la cual, y como participación o partículas de ella, caen todas las leyes naturales que gobiernan cada unas de las acciones y reacciones o relaciones humana. Universal, en cuanto se refiere a los hombres, cualesquiera que sean el espacio y el tiempo en que se hallen, con tal de que sean verdaderamente hombres; así como la naturaleza humana es universal, por definición, ya que si fuera otra no serían hombres, sino otra especie de seres, su ley, o forma natural, ha de ser también universal. Y, por consiguiente, inmutable. Si fuera mudable no sería natural, también por definición. Natural equivale a necesaria; y si mudara, su necesidad habría desaparecido; para que pudiera mudar sería necesario que nosotros también pudiéramos mudar de naturaleza, y

mudando, habríamos dejado de ser hombres, y la ley que nos rigiera no sería ya la natural humana, sino la propia de otro ser.

La forma natural de esta ley es la justa, porque se ajusta exactamente a la naturaleza humana, ya que es la propia naturaleza quien le da su forma, formando la ley a su imagen y semejanza. Ley orgánica, compuesta de tres: la del instinto, la de la conciencia y la de la razón, que las resume y rectifica.

La ley racional, que sintetiza las precedentes, consiste en ajustarse a las circunstancias ineludibles para sacar de ellas el mejor partido posible; esto es, para conseguir el fin del modo más fácil, por el camino más corto, que es el derecho, o sea para seguir la línea del menor esfuerzo. Porque lo racional en la vida es que cada cual siga su camino sin entrometerse en la esfera de los demás, ni interferir su ruta, para llegar hasta el fin sin tropiezos. En otras palabras: la ley natural, humana o racional, es la ley del menor esfuerzo, aplicada a todo ser viviente, la ley de la vida, que es la ley de la evolución.

La consecución del fin o bien común con el menor esfuerzo posible es conforme a lo dispuesto por la divina voluntad y ordenado por la naturaleza de las cosas; conformidad que imprime a la ley racional su sello moral y la transforma en ley superior a las materiales de la naturaleza, en ley moral por razón de su fin, que es todo el bien posible para los hombres en la Tierra. Así, de manos de esta ley, penetramos en el mundo moral, donde todo es de tan fantástica perfección que se presta a las más brillantes elucubraciones.

4.^a *La positiva.*

La ley puramente humana, o sea la dictada por los hombres, es el conjunto de leyes positivas dimanantes exclusivamente de la voluntad de los hombres. Las cuales, si son racionales, o sea conformes con la natural humana, son verdaderas leyes, y si no, carecen de otro fundamento que el arbitrio humano, y, por tanto, son arbitrarias; su mandato constituye una arbitrariedad. Arbitrariedad es, pues, todo mandato disconforme con lo racional, o sea irracional.

En la práctica, o sea en realidad de verdad, no puede haber más leyes. Porque sólo Dios, la Naturaleza de las cosas, y los

hombres mismos, pueden dictarlas. El hombre no sufre más leyes que las dictadas por aquellos dos seres superiores y por él mismo. No admite leyes dictadas por seres inferiores, ya que éstos le están subordinados y fueron puestos por Dios y su naturaleza al servicio del hombre ; cómo lo patentiza y demuestra que le son inferiores en fuerza.

5.^a *La ley moral.*

La ley moral es la propia ley natural humana formulada no desde el punto de vista humano, sino del divino, esto es, del Bien. Es la ley dictada por la divina voluntad, conforme a su razón, en cuanto ordena las acciones humanas a la consecución del Bien, en absoluto. Es, pues, la ley del orden moral. La cual ordena al hombre común y al común de los hombres perseguir su bien, hasta alcanzar el posible, esto es, su felicidad ; supremo deber, por ser ésta la misión confiada al hombre por Dios al enviarlo a la Tierra. De este deber común, se siguen en el orden establecido por la ley moral, orden perfectísimo, todos los demás deberes, y con llamarles deberes se dice que son morales, que conducen a la felicidad de ver y poseer al Bien amado, en lo que consiste la bienaventuranza.

La ley moral es, pues, la ley ideal, y el ideal de la ley. Es el arquetipo de toda ley ; el arca de la alianza entre el Bien y el hombre, Ley de la moral pura ; emanada de la divina voluntad, que es la voluntad pura, la santa. Esta ley es la que debiera regir la conducta humana en toda su pureza. Pero esto es imposible. Los hombres no pueden obrar bien en absoluto por impedirlo la realidad con sus impurezas. Pero tienen el deber de obrar bien en lo posible ; esto es, relativamente bien, todo lo bien que les sea posible. Para cumplir con la ley moral no le basta al hombre con su sola voluntad ; necesita el auxilio de la gracia, que a nadie se le niega si la pide con suficiente fe. Pero este punto corresponde a otro género de reflexiones.

En resumen: la ley eterna, la natural y la moral son la misma ; el orden impuesto a las cosas y a los seres creados y a sus relaciones por la voluntad del Ser que las creó y las ordena ; orden que deben conservar y no perturbar. Difieren sólo en sus aplicaciones. La eterna prescribe el modo de ser eternas las cosas : persistir en su modo de ser y obrar ; ley abstracta, la más abs-

tracta posible, o sea la más elevada metafísicamente ; ley común en cuanto se refiere a todas las cosas en general y a ninguna en particular ; ley suprema, general ; la más general posible en cuanto comprende toda especie de cosas y, por tanto, toda especie de leyes. La natural exige a cada especie de cosas o seres comprendidos en el ámbito de la Naturaleza, persistir en su modo de ser especial, manifestado en su manera de obrar, o sea de relacionarse con los demás ; es un modo especial de concebir la ley en cuanto afecta a cada una de las especies de cosas o seres particulares, y al que corresponde, naturalmente, una especial denominación. La ley moral, aplicable sólo a los hombres, ordena su modo de obrar bien en absoluto, lo cual es obrar como Dios manda, para que consigan su último fin: el Bien absoluto ; esto es: Dios, en lo posible.

Sentidos de ley.

Ley es palabra con varios sentidos, que toma de la función y funciones que realiza ; esto es, de aquello para lo cual sirve. Estos sentidos son : uno común y cinco especiales, contenidos potencialmente en aquél, del cual salen o son sacados naturalmente. Estos sentidos lo son de toda ley ; pero aquí nos referimos especialmente a la natural humana, que nos interesa por el momento.

El sentido común de ley es MOLDE. Porque la ley es el molde a que deben *amoldarse* todas las cosas en sus acciones, reacciones y relaciones mutuas para ser como deben ser : perfectas en su género, justas. Significado común a todas las leyes, entendidas con sentido común.

Así, un hombre de *ley* es un hombre como deber ser : perfecto en todo. Una moneda de *ley* es, igualmente, una moneda conforme con su ley, o sea perfecta en todo lo que la hace moneda, troquel, cospel, cuño, cordoncillo, exergo, grafila e imagen.

Origen de este molde es el modelo necesario para fabricarlo. Este modelo es el propio ser que dicta la ley, el cual, para forjarla, la saca de sí mismo y la copia. En nuestro caso el modelo a quien el hombre copia para dictar su ley es el hombre natural, o sea el hombre según su naturaleza propia, la racional.

Los sentidos especiales salen de MOLDE. Y se refieren a los

cinco modos de ser la ley según los servicios que presta, o sea según sus funciones. Dichos sentidos son:

1.º El esencial, **FORMA**.

2.º El real, **CAMINO**.

3.º El verdadero, **CAUCE**, o **VÍA NATURAL**. Significado que, en su forma natural, es orgánico, o sea compuesto de tres, a saber:

a) **PAUTA**, o vía ancha, para todos.

b) **REGLA**, o vía estrecha para cada cual; y

c) **NORMA**, o vía normal para cada uno en relación con los demás.

4. El efectivo, **FRENO** contra todas las posibles demasías. Este sentido o significado efectivo es el positivo, y la función que realiza la ley en la práctica.

5.º El moral o definitivo, **LÍMITE** puesto a todas las cosas sujetas a ella y a que deben sujetarse para ser como deben ser.

La ley es todas estas cosas; y todas estas cosas son de ley. Un breve análisis:

1.º **FORMA**.—Esencialmente, la ley es la forma pura de las cosas; la forma pura es irreal en cuanto está exenta de toda impureza o imperfección. Es, por tanto, la esencial, la abstracta, la metafísica.

Proviene directamente del molde. El molde contiene tres elementos: a), su cuerpo, o sea la materia de que está formado; b), su alma, que es su cavidad interior, o sea el hueco o parte vacía del molde (según el Diccionario, Alma, 8.ª acep., «Hueco o parte vacía de algunas cosas»), y c), figura o contorno en que se juntan alma y cuerpo para formar el verdadero molde.

De este molde se extrae el alma, limpia de ganga o materia adherida, para que sea pura; este alma sacada del molde sin ganga, es la forma pura de las cosas: así, el molde da a las cosas su alma para que tengan forma pura.

Y admitida la forma, ya estamos en camino de la segunda acepción o significado.

2.º **CAMINO**.—La ley, en realidad, es el camino que las cosas deben tomar para llegar a ser perfectas, que es su fin o bien natural.

Pero no cualquier camino; sino el camino *real*, que, tratándose del ser humano es el racional, o sea el más recto posible, el directo, o sea el derecho. Camino derecho es, según el Dicciona-

rio, «Conjunto de medios conducentes para lograr algún fin sin andar en rodeos».

La ley es el camino ; y los caminos de ley son sus mandamientos. Así se ha dicho : «Los caminos de Dios son los mandamientos de la ley», « «Guardé los caminos del Señor y no hice cosa mala contra El.—Corrí por los caminos de Tus mandamientos cuando ensanchastes mi corazón» (David). La ley es el camino real. Y camino real, según el Diccionario, es «el medio más fácil y seguro para la consecución del fin». Salirse de la ley es descaminarse, descarriarse. (Glosa este significado con profundidad y belleza fray Luis de León en sus nombres de Cristo.)

3.º CAUCE.—El verdadero significado de ley es CAUCE, ofrecido a nuestras relaciones. Según el Diccionario, «Cauce: modo de obrar o proceder». El cauce es la vía trazada por la ley para la conducta humana ; vía natural cuando, como en nuestro caso, la ley a que nos referimos es la natural, o sea la dictada por nuestra naturaleza. Esta vía, en cuanto es natural, es orgánica, compuesta de tres clases de vía, según el caso a que se aplica :

a) PAUTA: Vía ancha abierta para todos y por donde todos pueden transitar sin estorbarse y en perfecta *armonía*. La pauta está formada por cinco líneas paralelas e iguales que corresponden a los cinco estratos del orden natural, por donde todos pueden marchar armoniosamente, sin interferirse. Su símbolo es el papel pautado, donde cabe toda armonía musical. La pauta es cifra de la igualdad de la ley *para todos*. Es lo instintivo.

b) REGLA: Vía estrecha para cada uno ; sendero o vereda por la que cada cual puede marchar, estrechándose o sujetándose a la regla para no tropezar con los demás. Regla áurea, preciosa, que la propia naturaleza nos proporciona, para que cada cual sepa cómo debe obrar. Vivir en regla es vivir conforme a ley. La pauta nos da la regla ; pero no al revés ; la regla, en cambio, nos sirve para formar la pauta, porque la regla es cada una de las cinco líneas que hacen del papel papel pautado. Es lo corriente.

c) NORMA: O vía regular aplicable a las relaciones de cada uno con todos los demás. La norma de nuestra conducta, en cuanto a los demás se refiere es proceder con justicia, o sea ajustarse a la ley. La vía regular es un compuesto de dos líneas: una para cada cual, que es su regla ; otra para los demás, de modo que todos puedan seguir su camino sin riesgo de tropezar. Es lo racional.

4.º FRENO.—La ley es, efectivamente, freno para todas las demasías, y la natural humana, para todas las demasías de los humanos, las de cada uno y las de los demás. Significado positivo, servicio que en la práctica presta la ley. Freno para las demasías del instinto y de la pasión enfrenada por la razón. Y para las de la fuerza, no para las de la necesidad, que no reconoce ley. El freno es el dique puesto a los apetitos animales, o sea irracionales. Si la ley no enfrenara aquellas demasías, poniendo orden en nuestras relaciones, imposible la consecución del bien común, que es nuestro fin aquí; todos terminaríamos mal, o sea en la miseria y en la muerte. Lo cual evita la ley, cuando a ella nos sujetamos.

El freno previene nuestros descarríos; nos aparta de pecar por exceso o por defecto, puesto que no da la medida justa, ya que nos contiene en los linderos de la justicia.

5.º LÍMITE.—Merced al freno de la ley la conducta humana se contiene en el límite debido. Límite es el significado moral o definitivo de ley. Poner límite a las cosas es su función última, puesto que llegados al límite imposible pasar de él, ya que si se transgrediera, no habríamos llegado al límite. Este límite es el impuesto por la divina voluntad, origen de toda ley, a todas las cosas, para que sean como deben ser. Y por la natural humana, que es la racional, para que las relaciones humanas sean como deben ser, racionales, o sea conducentes al bien común. El límite natural es el perfecto, por ser el justo.

La forma implica el límite; una forma ilimitada sería imposible. La ley, al dar forma, fija el límite a todo cuanto en dicha forma se encierra, para conseguir que se conserve la forma pura e impedir que las cosas se deformen. Y, a su vez, el límite nos devuelve al concepto de la forma, por ser su fin, la última perfección o posibilidad de la forma sacada de molde.

* * *

Pero el tiempo de la sesión está agotado. Si a la Academia le place, continuaré esta exposición en la próxima; y en ella le daré fin. (Muy bien.)

LOS FACTORES DE LA JUSTICIA

Tenemos formado el concepto de la justicia natural humana, a que nos referimos ; conocemos su origen y fundamento. Veamos ahora su contenido, o sean los factores que hacen posible su existencia real. Estos factores son supuestos naturales, necesarios, para que la justicia exista, sus ingredientes. Para conocerlos tenemos que desentrañarla ; esto es, como el vocablo enseña, sacarle las entrañas, para comprobar lo que tiene en ellas, y sin las cuales no podría existir. Conociendo los componentes de la justicia natural conoceremos los de la justicia social, puesto que son los mismos, aunque modificados en lo que exige la naturaleza de la Sociedad.

Estas condiciones o factores son cinco. Así como para la existencia del Derecho se necesita el concurso de cinco factores : la persona titular del derecho, el justo título para ostentarlo, el modo legítimo de adquirirlo, la materia adecuada sobre la que recaiga, y la persona pasiva obligada a respetarlo y cumplirlo, la justicia requiere la asistencia de otros cinco, a saber :

- 1.º La libertad natural del hombre .
- 2.º La igualdad natural de los hombres.
- 3.º El derecho natural común.
- 4.º El temor natural a las sanciones.
- 5.º El amor a la paz, fin que persigue la justicia, más la añadidura prometida.

Analicemos brevemente :

1.º *La libertad natural humana.*

El factor esencial de la justicia es la libertad natural humana.

El hombre es, naturalmente, libre, «Homo est naturaliter liber et propter se ipsum existens», dice Santo Tomás. (S. Th. II-II, q. 64, a. 2.)

Pero ¿qué es libertad? Libertad es «ausencia de toda necesidad», suele decirse. Pero ¿qué es necesidad? Ausencia de libertad. Como se ve aquella definición nada explica ; es una definición negativa que vuelve sobre sí misma. Hay que definirla positivamente.

Libertad, en absoluto, es la posibilidad de obrar sin ninguna restricción. Libertad sólo concebible en el ser, libre en absoluto y de toda determinación, es decir, en Dios. La libertad natural humana es libertad relativa: es la posibilidad natural de obrar los hombres conforme a su voluntad; que, por naturaleza, es racional; y por tanto, posibilidad de obrar racionalmente, o sea en orden al bien común.

Esta libertad es la condición esencial para que la justicia exista. Porque sólo teniendo los hombres posibilidad de obrar conforme a su voluntad podrán hacer justicia *si quieren*, es decir, podrán ajustar sus relaciones a lo ordenado por su naturaleza, o sea a su ley natural; obrar racionalmente. Sin aquella posibilidad, o libertad, esto les sería imposible. Y sin dicho perfecto ajuste, la justicia no puede existir. Aquello es indispensable; y lo indispensable es lo esencial.

Sin libertad, los hombres tendrían que obrar conforme a lo impuesto por la necesidad, o sea a lo exigido por la fuerza de la naturaleza real que los esclaviza, esto es, irracionalmente; sus relaciones no podrían estar jurídicamente ordenadas, o sea perfectamente ajustadas a lo racional; no serían justas, porque no pueden serlo las relaciones entre esclavos por carecer de libertad.

Esta libertad la necesitan los hombres para hacer cuanto es necesario para conseguir su fin. Y lo que necesitan hacer es: pensar, querer, obrar, laborar y orar: cinco exigencias de la naturaleza racional humana para perseguir racionalmente el fin común hasta conseguir el posible cada cual: cinco libertades necesarias para obrar racionalmente y que la justicia sea posible en realidad; cada una de las cuales contiene otras cinco de su linaje y así sucesivamente. La de pensar contiene la de conocer, informarse, discurrir (en sus tres formas: raciocinar, razonar y reflexionar), opinar y creer al fin en lo opinado como cierto. Y de igual modo se distribuyen las restantes.

Para que exista libertad en el hombre necesario es que posea libre albedrío y libre arbitrio su voluntad. No hay que confundirlos. Aquél es el principio esencial; éste el principio real de la libertad. Aquél la hace posible; éste hace que exista. El libre albedrío consiste en una indiferencia absoluta de la voluntad respecto de toda posible determinación futura. «Es una indeterminación natural en virtud de la cuál ningún objeto externo particular puede inducirnos a obrar», dice Taparelli. El libre arbitrio es «la

posibilidad de la voluntad de tomar por sí misma una determinación o su contraria». Con esta posibilidad o libre arbitrio comienza la existencia real de la libertad.

2.º *La igualdad natural humana.*

El segundo factor de la justicia de que tratamos es la igualdad natural humana, es decir, la igualdad de todos los hombres en cuanto tales. Este es el factor sustantivo, el fundamental de la justicia. Sobre esta igualdad se levanta la gran fábrica de la justicia; es su piedra angular. Si los hombres no fuesen iguales en cuanto a su naturaleza como tales ¿cómo podría existir la justicia? Si fueran seres desiguales en naturaleza la justicia sería imposible por falta de fundamento: unos serían hombres; otros no, ya que no pertenecerían a la misma especie; sus relaciones no podrían ajustarse a la misma ley natural; no podrían ser justas.

Pero ¿existe realmente esa igualdad? Como este punto es materia de enconada discusión, vamos a detenernos un momento en su examen.

Las posiciones

Frente a la tesis de la igualdad natural humana hay tres posiciones posibles:

1) La instintiva, que es afirmativa: sí, todos los hombres son iguales; posición primaria, espontánea. Todos iguales puesto que todos somos hijos de Adán; hombres comunes, ejemplares repetidos de un mismo tipo; una sola edición.

Esta igualdad que, por instinto afirmamos, es verdadera hasta cierto punto. Pero sabemos que el instinto es certero, pero miope; bien orientado, pero ni ve ni va muy lejos. Su miopía le impide distinguir entre los hombres, a quienes ve en montón sin percatarse de las peculiaridades que a cada uno individualizan.

2) La consciente es negativa; propia de los hombres que perciben las diferencias que distinguen a cada uno de los hombres de todos los demás. Sí, los hombres son desiguales en todo. Su igualdad *no se ve* por ninguna parte. Ningún hombre es igual a otro en nada: ni en cuerpo, ni en espíritu, ni en voluntad. La Naturaleza odia la igualdad y se complace en la diversidad. Nada en ella

es igual a otra cosa en todo ; ni aún las hojas de un mismo árbol ; son parecidas, pero no iguales.

Esta es la posición de algunos filósofos. Y también la de parte del vulgo. Que los hombres son distintos entre sí parece evidente. «Cada cual es —dice el vulgo— como Dios lo ha hecho» y diríase que, una vez hecho, rompió el molde, puesto que todos son distintos.

Esta negación de la igualdad natural de los hombres lleva a la afirmación de que unos hombres son superiores a otros en naturaleza ; y contribuyen al orgullo de quienes se distinguen de los demás por alguna superioridad. Así se llega a la tesis aristotélica de que hay hombres libres y hombres esclavos por naturaleza, y a los racismos.

3) La verdadera respuesta es la racional. La cual consiste en tomar la parte de verdad que cada una de las otras contiene y *ajustarlas*, para dar la respuesta *justa*. Es, pues, ecléctica.

a) De la primera toma la verdad de que todos somos iguales en principio, es decir, en cuanto a ser hombres ; o sea en cuanto a su naturaleza común de seres humanos ; puesto que si esta naturaleza es común ha de ser igual en todos. Todos tenemos los mismos caracteres específicos, los que nos hacen hombres, o sea animales de la misma especie. Decir que todos somos hombres es decir en ese respecto una verdad evidente, que somos iguales en cuanto hombres naturalmente, aunque seamos desiguales en otros respectos.

b) Pero si todos somos iguales en lo que tenemos de común, cada uno es desigual respecto de los demás en lo que tiene de particular. Es la verdad contenida en la segunda respuesta. Porque cada cual tiene una peculiar manera de ser, lo cual constituye una naturaleza particular que se revela por su manera de obrar.

c) Somos, pues, iguales, en lo fundamental, ser hombres ; y desiguales a partir de ese punto ; iguales y desiguales a la vez ; en una palabra : semejantes. Si la igualdad en ser hombres es lo fundamental, la desigualdad en los demás será, lógicamente, accidental. Por la naturaleza común no hay, pues, hombre superior o inferior ; todos iguales ; la diferencia posible entre los hombres dependerá de las condiciones peculiares de cada uno, según las revele su manera de obrar.

Santo Tomás reconoce la existencia de la igualdad y la desigualdad de los hombres conjuntamente al escribir estas palabras : «To-

dos los hombres tienen un alma ; pero cada una de estas almas es distinta en capacidades» (Sum. Theo., I, 85, 7). Lo mismo puede decirse del cuerpo, de cada una de las partes del cuerpo, de las potencias del alma, etc.

Así entendida, la idea de la igualdad natural de los hombres no es oscura, como dice Maritain. Al contrario, es clarísima en cuanto es bien entendida. Decir que todos los hombres son iguales en cuanto a ser hombres es una verdad de Pero Grullo. Y con ello desaparecen la mayor parte de las objeciones que formula Maritain y otros filósofos con él. He aquí las principales:

No surge —como aquéllos dicen— de las profundidades de la solidaridad humana ; ni necesita que nos inspiremos «en aspiraciones religiosas ni en mitos bíblicos» ; ni hay que remontarse a Adán y Eva. Porque aunque la unidad originaria de la especie pueda servirle de principio lógico, no es necesaria esa unidad para afirmarla ; basta para ello el sentido común y saber lo que con dicha frase se quiere decir. Ni surge del amor a nuestros semejantes ; al revés, el amor a los semejantes surge del hecho de esta semejanza, porque cada cual al amar a otro en lo que tiene de semejante se ama a sí mismo.

Ni tampoco es una hipótesis arbitraria, una mera frase : es un hecho innegable, el hecho de que todos somos de la misma especie, todos hombres, con caracteres comunes necesariamente para pertenecer a ella y ser llamados así. No es tampoco la pasión de la justicia lo que hace a los hombres grandes igualitarios (Maritain), sino al contrario ; porque nos sentimos iguales en el fondo, aunque desiguales en la forma podemos elevarnos a la concepción de la justicia.

Esta igualdad es un principio filosófico y político y una verdad cristiana. Como principio filosófico da realidad a la justicia ; como principio político sirve de fundamento a la democracia ; como verdad cristiana hace posible la común salvación.

La idea de la igualdad natural humana es tan vieja como el mundo ; se encuentra en la India, en Persia, en los libros hebreos ; la reconocen los filósofos griegos ; Platón en cuanto a ser todos hijos de la Tierra, aunque distingue entre griegos y bárbaros, entre libres y esclavos. Aristóteles hace las mismas distinciones. El Cristianismo la proclama ; la consignan los Evangelios ; la afirma San Pablo ; aunque algunas iglesias la limitan, haciendo entre

cristianos y herejes la misma distinción que Platón entre griegos y bárbaros.

Maritain escribe que «La concepción realista de la igualdad de naturaleza es una herencia judeo-cristiana». Pero los textos anteriores al cristianismo y distintos de los judaicos demuestran que no es cierto. La idea de la igualdad existe en la filosofía anterior al cristianismo. Este la toma de ella, la perfecciona y embellece, elevándola a dogma. Para él todos los hombres son iguales por su principio, como hijos de Dios, y por su fin como herederos de su gloria. Esta es la gran revelación, la «buena nueva» por excelencia. El fundamento del cristianismo es la común paternidad de Dios respecto de los hombres. Es la idea que va envuelta en ser Dios principio y fin de todas las cosas. La igualdad de fin es la igual aspiración de todos los seres.

La filosofía de los siglos XVII y XVIII recoge esta idea y pretende hacerla suya proclamando la igualdad fundamental de todos los hombres por el mero hecho de ser hombres, sin perjuicio de reconocer las diferencias reales de cada uno de los hombres respecto de los demás en cuanto hombres particulares. Es una idea cuya evidencia sólo necesita ser entendida con sentido común. Maritain dice que esto resulta de una corrupción y desnaturalización del Evangelio. No hay tal: resulta del proceso natural del pensamiento filosófico acerca de la naturaleza humana, el cual en su línea ascensional conduce a la idea cristiana. Entre la idea filosófica de la igualdad natural y la cristiana la diferencia sólo es de grado de perfección, en la misma línea. La igualdad cristiana es sólo de principio y de fin, es decir, metafísica y moral; prescinde de la realidad porque, en realidad, los hombres son desiguales entre sí.

También el Pontífice romano reconoce y proclama expresamente, como era natural, esa igualdad. He aquí unos párrafos de la Enc. *Summis pontificatus*: «... el olvido de esta ley de solidaridad y de caridad, dictada e impuesta tanto por la comunidad de origen como por la igualdad de naturaleza racional en todos los hombres, cualquiera que sea el pueblo a que pertenezcan...»

El fundamento cristiano de esta igualdad es la unidad del género humano. «Unidad de origen en Dios, unidad de su naturaleza compuesta de un cuerpo material y un alma espiritual e inmortal, unidad de su fin inmediato y de su misión en este mundo, unidad de habitación, la Tierra, y de bienes de la cual todos los

hombres, por derecho natural, pueden usar para sostener y desarrollar su fin ; de unidad de fin sobrenatural: Dios mismo, a quien todos los hombres deben amar ; unidad de los medios para alcanzar ese fin, &, &» (20 oct. 1939).

* * *

Esta igualdad no es una mera fórmula verbal sin contenido, como dice el P. Ceferino González en su *Filosofía Fundamental*. Yerra también Maritain cuando escribe: «La humana igualdad no comporta, por otra parte, profundidad vital ; ninguna variedad de grados ; es una pura forma lógica.»

No. Es un hecho lleno de contenido ; ese contenido es su profundidad vital. Niegan ese contenido algunos porque no lo ven ; y se resignan a admitir la igualdad natural humana a condición de negar su transcendencia, como si fuera eso, un puro verbalismo, una fórmula vacía. Pero tiene un contenido muy rico y sustancioso ; formado por cinco igualdades que la igualdad natural humana lleva en sus entrañas y que son otros tantos principios reales de justicia, sin los cuales ésta no existiría realmente ; a saber :

- 1.º Esencial la igual libertad de cada uno.
- 2.º Real, la igualdad de la ley para todos.
- 3.º Verdadero, la igualdad de posibilidades de todos y cada uno para perseguir su fin hasta conseguir el posible.
- 4.º Efectiva, la igualdad de todos ante la ley ; y
- 5.º Moral, la igualdad de fin natural humano, o sea su bien común posible aquí.

1.ª *La igual libertad*.—Todos los hombres tienen igual libertad para ajustar o no sus relaciones a la ley, sin lo cual no sería posible el perfecto ajuste, que para ser perfecto, es decir, moral, ha de ser voluntario. Pero esta libertad no puede ser ilimitada ; porque si cada uno pudiera hacer lo que quisiera ilimitadamente, el fin que la justicia persigue se frustraría ; los hombres no podrían convivir en paz.

Este fin ha de ser el racional, a fin de que las cosas humanas se ordenen al bien común. Y como el bien común de los hombres es igual para todos, el límite que la razón dicta es el igual. Ese es el límite racional. La libertad, o posibilidad de obrar conforme a su voluntad, ha de ser igual en todos. Siendo éste el límite, la libertad de cada uno estará limitada por la libertad igual de los

demás. La existencia de esta igual libertad es esencial para la existencia de la justicia ; ella la hace posible.

La necesidad de tal límite es evidente. Porque todos los hombres persiguen el mismo fin, puesto que para ello tienen libertad. Mas para que la de cada uno sea compatible con la de los demás ha de ser igual en todos. La libertad de cada uno limitada por la igualdad de los demás obliga al mutuo respeto. Así, cada cual puede ser soberano en su esfera, sin interferencias ajenas. Esta igual libertad es la fórmula de la justicia para Kant (Metafísica de las costumbres) y para Herbert Spencer (Estática social, 1850 y Justicia, 1890).

Cada hombre tiene la libertad que corresponde a su naturaleza común de hombre ; y como esta es igual en todos, la libertad de cada uno ha de ser igual a la libertad de los demás, en virtud del axioma de que «dos cosas iguales a una tercera son iguales entre sí». Pero el reconocimiento de esta igualdad de libertad es característica del hombre civilizado, capaz de comprender también la igualdad de naturaleza humana, o sea la de todos los hombres en lo esencial. Ni los irracionales, ni los salvajes son capaces de comprender que la libertad de los demás animales de su especie debe ser igual ; quieren la suya, pero no la de los demás.

Para Kant la libertad interna es la autonomía de la razón y la externa su complemento. Y para que coexistan, racionalmente pensando, ha de ser igual en cada uno. De esta igualdad de libertad surge para Kant el Derecho natural, o sea el conjunto de condiciones necesarias para que la libertad de cada uno pueda coexistir con la libertad de los demás. Y por eso su norma jurídica es «Obra exteriormente de modo que tu libertad pueda coexistir con la libertad de los demás, según una ley universal de libertad». Pero antes de Kant se da esa norma, con variante de forma, en la escuela jusnaturalista, y antes en el cristianismo, en cuanto proclama la igualdad natural de los hombres. Semillas de ella se encuentran, como hemos dicho, en Grecia y Roma.

2.^a *La igualdad de la ley para todos.*—La segunda igualdad que la naturaleza comporta es la igualdad de la ley (natural humana) para todos. Esta ley ha de ser, y es, una, idéntica, y siempre la misma para todos ; puesto que todos somos hombres, y por tanto racionales, por supuesto. Igualdad necesaria para que nuestras acciones se ordenen al bien común, cuya condición esencial es la paz.

Si la ley no fuera igual para todos sería imposible la existencia de la justicia. Porque el fundamento de ésta, que, como hemos visto es la ley, no sería igual para todos ; y con una ley desigual sería imposible el perfecto ajuste de las relaciones humanas. Unos hombres obrarían como racionales ; otros como irracionales ; sus relaciones no podrían vaciarse en el mismo molde ; no podrían ajustarse a la ley por ser éstas varias.

3.^a *La igualdad de posibilidades.*—La verdadera igualdad natural humana consiste en la igualdad de posibilidades naturales que todos los hombres tienen de perseguir su fin natural hasta conseguir el posible para cada cual. Esta igualdad es también evidente. Todos y cada uno de los hombres pueden perseguir su fin. Para eso tienen libertad. Si no pudieran perseguirlo, sus relaciones no podrían ajustarse a la ley racional, puesto que quienes carecieran de aquella posibilidad de perseguir su propio fin estarían persiguiendo un fin ajeno, y, por tanto, no sería común. La naturaleza humana concede a todos esa posibilidad.

La cual no implica la igualdad de medios, ni tampoco la de resultados. Los medios de que cada cual disponga son suyos, no comunes ; y distintos en cada cual. Y los frutos o resultados dependen, en primer término, de los medios que utilicen y del modo de emplearlos cada cual.

Lo que todos poseen, por naturaleza, es la igual posibilidad de obrar racionalmente, o sea en orden al bien común, es decir, al suyo y al de los demás. Todos pueden refrenar sus instintos y pasiones, y sujetarlos al imperio de la razón. Si no lo hacen incurren en responsabilidad.

4.^a *La igualdad de todos ante la ley.*—Esta es la igualdad efectiva. Un corolario de las anteriores. Si la ley es igual para todos, y todos tienen igual posibilidad de obrar en consonancia con la ley, todos han de ser iguales ante la ley por necesidad lógica. Y si no lo fueran, la justicia sería imposible, no existiría.

Es la natural consecuencia de las anteriores igualdades ; su efecto natural ; y la que las hace efectivas. La cuál entraña la igualdad de responsabilidades, o sea de premios y castigos, según el uso que cada cual haga de sus posibilidades. Lo cual significa que cada cual debe recibir el fruto de sus actos, sea bien o mal, sin lo cual tampoco habría justicia. «Quien siembra vientos recoge tempestades». «El que no trabaje que no coma» (San Pablo). «El que la haga que la pague». Es la igualdad que prevalece en

la Naturaleza. «El sol sale para todos». «Cuando llueve todos se mojan». «El que no sabe nadar se ahoga», sea millonario o mendigo, emperador o esclavo, pecador o santo. Porque «todos somos iguales hijos de Dios y herederos de su Gloria».

5.^a *La igualdad de fin.*—Y por fin, todos los hombres en lo común tenemos igualdad de fin; tanto del fin a que todos aspiramos, nuestro bien, como de fin real aquí, la muerte.

Todos aspiramos y perseguimos en la Tierra nuestro bien común; y conseguimos el posible para cada uno. Este bien común, terrestre y temporal, es el máximo bienestar posible aquí; bienestar material, espiritual y moral. Sin perjuicio de aspirar a un bien superior, el bien absoluto, Dios, en el otro mundo, y si el absoluto no es posible, al menos la felicidad de ver y poseer el bien amado.

Y también es igual el fin real de todos los hombres aquí, en esta impura realidad: la muerte. Esta se encuentra al fin de todo lo humano. Todos los nacidos hemos de morir. ¿Quién negará esta igualdad? La diferencia para cada uno comienza más allá de la muerte, según lo que Dios, en su infinita justicia, le tenga reservado a cada cual.

* * *

3.º *El derecho natural.*

El tercer factor de la justicia, el verdadero, es el derecho, el natural humano, puesto que de la justicia de esta índole tratamos. O sea, el «poder moral de obrar conforme a la ley en persecución de un fin racional», o, en otras palabras, el poder moral de obrar racionalmente; eso es el derecho.

Moral en cuanto depende de la voluntad, lo autoriza la ley, y persigue un fin racional, o sea un bien al que la voluntad quiere necesariamente. El derecho es la propia libertad, o posibilidad de obrar, que, en las entrañas de la ley toma la forma debida y del *querer* la fuerza necesaria para convertirse en *poder*. Este poder así formado es el derecho; que es el mejor medio, el más recto posible, para conseguir el fin.

Al derecho lo componen, pues, tres elementos: a), el poder de obrar conforme a la voluntad; b), la ley, que es el camino, y

c), la pretensión racional o fin perseguido, porque el derecho sin fin no es concebible.

El derecho natural humano es orgánico, compuesto de tres partes: a) El innato del hombre individual, o sea el que todos y cada uno traemos al mundo al nacer por exigencia de la propia naturaleza racional ;ramificado en cinco derechos de la misma índole que son las condiciones necesarias, según la razón natural, para perseguir el fin propuesto, o sea el bien común de los hombres ; b) El adquirido mediante nuestros actos sobre las cosas, que es derecho de propiedad, y c) El relativo a las personas, o derecho a sus prestaciones, que responden a obligaciones, que es el dativo. El primero es esencial ; el segundo real ; el tercero moral, o sea absolutamente perfecto desde el punto de vista de la justicia.

El derecho natural común a todos los animales, *quod naturae omnia animalia docuit*, es irracional ; no es el humano ; es el derecho de la fuerza, no limitado por la razón ; es el derecho a hacer todo cuanto se pueda. Pero el derecho además de ser natural ha de ser humano, es decir, racional, o sea orientado al bien común, no sólo al individual.

4.º *El temor a las sanciones.*

En la práctica se necesita otro factor para que la justicia exista, el factor efectivo, que es el positivo : el temor a las sanciones. Sin este factor, la justicia podría existir teóricamente ; pero la experiencia nos dice que no existiría prácticamente.

«Sanción es: el sello puesto por la autoridad a la ley», o sea el signo que comunica a la ley su autoridad», el acto del Soberano por el que se autoriza o afirma cualquiera ley o estatuto». «Sancionar es autorizar, dar fuerza de ley a alguna cosa». Ley sin sanción es ley sin autoridad, y, por tanto, sin eficacia.

Entendida comúnmente la sanción a que nos referimos, es el castigo ; sancionar es castigar las infracciones de la ley en que el sujeto de la justicia haya incurrido. Estas sanciones pueden ser : divinas, naturales o humanas. Cuando de la justicia natural humana se trata nos referimos a las sanciones naturales ; que son las consecuencias naturales que necesariamente provienen de no haberse ajustado perfectamente a la ley, es decir, de infringirla, de haberse apartado del camino derecho.

El temor a las sanciones proviene del santo temor a Dios. Es

una forma especial del temor al mal y a cuántos males se derivan de la injusticia. El santo temor a Dios es el temor a ofenderlo, esto es: a ofender al Bien siguiendo el camino del Mal.

El temor a las sanciones despierta el sentido de la responsabilidad, e incita a los hombres a no apartarse de la ley, a obrar derechamente, o sea con derecho, a mantenerse en el buen camino, en el más recto posible. Así entendida, la responsabilidad es consecuencia de la libertad, a la cual acompaña; sin libertad no puede haber responsabilidad; y sin ambas no se alcanza la dignidad propiamente humana, la de persona real. Un hombre esclavo e irresponsable no es digno de llamarse hombre, no es una persona, es un degradado, un incapaz.

5.º *El amor a la paz.*

El quinto factor de la justicia, el factor moral, es el amor a la paz, también natural en los hombres. Es decir: el amor al bien, al bien que la justicia nos puede deparar. Este bien es la paz: la paz es el fruto de la justicia, su fin. Y la paz es la esencia, o primer bien componente del común, el cual se compone de: paz, riqueza y salud. Es, por tanto, el bien esencial. Los demás bienes, conseguido éste, nos serán dados por añadidura.

Por amor a la paz, amamos la justicia que nos la da. Quien ama la paz ha de amar necesariamente la justicia; porque quien quiere el fin quiere los medios; y la justicia es el medio necesario para convivir en paz. En paz y en gracia de Dios, que es su añadidura. Y quien ama la justicia ha de amar la libertad e igualdad de los hombres, por la misma razón.

Todos cuanto el amor encierra se pone, pues, al servicio de la justicia. Sin amor al bien absoluto, y al bien común, que de aquél se deriva, y al bien de la paz, no existiría la justicia. El amor al bien es el principio del orden moral, y la moral conduce a la máxima perfección, es decir: al Bien.

* * *

Con este análisis de los factores de la justicia natural humana —y, por consiguiente, de la social— terminó el esbozo del concepto de la justicia y lo de su origen y fundamento. A partir de aquí se despliega el panorama restante de su problemática, en que

tienen especial relieve los problemas de su forma natural o manifestación de su existencia, confusamente concebida por lo general, según evidencia el defectuoso acoplamiento de sus tres formas parciales: la esencial, que es la igualdad de todos en lo esencial para la justicia, que es el derecho; la real, que es la proporción en las cosas reales a que se tiene derecho, y la moral, que es la equidad en lo final, o sea en las relaciones en cuanto afectan a los hombres; y también, en cuanto a las funciones de la justicia, mezquina e incompletamente vislumbradas por la mayoría de los autores; y a su fin, la paz, flor y fruto de la justicia, cuya sutil complejidad dista mucho de la tosca manera de concebirla habitualmente.

Como final de esta problemática ha de hablarse de «la añadidura», de la que se suele prescindir, a pesar de las palabras del Señor en el Sermón de la Montaña, porque no se acierta a identificarla, pero de la cual un estudio completo de la justicia no debe prescindir.

Sólo que ni el tiempo ni acaso mis fuerzas me permiten abordar todos esos problemas por ahora. Dejémoslo aquí; acaso algún día vuelva sobre ellos (1).

(1) En las conferencias anteriores examiné el concepto de la justicia natural humana y el grupo primero de su problemática, relativo al origen y fundamento de esta justicia. Quedaron por examinar los otros grupos de problemas, o sea, los referentes a su naturaleza y gracia, a su forma y contenido, a sus funciones y carácter positivo, a su aspiración y fin, que es naturalmente, la paz en sus dos formas: la perfecta, a que aspira, y la posible, que es la común. Quedó también por explicar la añadidura prometida a la paz, fruto de la justicia; porque los hombres quieren vivir en paz y gracia de Dios; esta *gracia de Dios* es la añadidura, que se resuelve en riqueza y salud, conforme a lo expuesto por Nuestro Señor en el Sermón de la Montaña. Pero no hubo tiempo para más. Otra vez será, si Dios quiere.